

DON MIGUEL BERBEL GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el **Ayuntamiento Pleno,** en sesión Ordinaria, de 28 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<u>PUNTO Nº 6.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE RINCÓN DE LA VICTORIA. (EXPTE 18051/2024)</u>

La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, ha emitido el siguiente dictamen:

"PUNTO N° 4) <u>APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE RINCÓN DE LA VICTORIA. (EXPTE 18051/2024)</u>

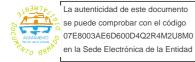
Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARQUES Y JARDINES

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria dispone de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y su Cuadro de Infracciones, publicada en el BOP nº251 de 31 de diciembre de 2008, norma reglamentaria que se articula en el derogado texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el cual fue sustituido por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ordenanza en el año 2008, además de la aprobación del texto legal refundido expuesto anteriormente, también se aprobó la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resulta necesario una nueva norma reglamentaria que se adapte a la realidad jurídica establecida en las actuales normas legales en vigor, régimen jurídico que, en todo caso, debe tener una sustantividad propia para ser regulado por su propia ordenanza municipal, y en la que al mismo tiempo sus infracciones y sanciones sean homogéneas a lo dispuesto en las ordenanzas en vigor de los restantes municipios de la provincia, cuya gestión y recaudación están delegadas en el Patronato de Recaudación Provincial. Mediante la presente Ordenanza de Movilidad se procede a ajustar el contenido de la misma así como su anexo de infracciones y sanciones a la normativa básica de carácter estatal vigente a la



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





presente fecha así como homogeneizarla con las del resto de municipios de la provincia.

Dicha potestad de carácter reglamentaria de esta Administración Local debe ser puesta en colación con la competencia propia que en materia de tráfico. estacionamiento de vehículos y movilidad ejerce este Municipio de conformidad con el artículo 25.2.g) LRBRL, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), así como el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Visto el informe jurídico de la Secretaría General de 12 de noviembre de 2024 que contiene la legislación aplicable y el fundamento jurídico de su contenido, y conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Movilidad de Rincón de la Victoria.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

TERCERO.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Movilidad de Rincón de la Victoria en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARQUES Y JARDINES. Fdo.: Don Manuel García Gómez.

La Comisión por mayoría de 9 votos a favor del PP y 8 abstenciones (4 PSOE, 2 Con Rincón de la Victoria, 1 PMP y 1 Vox) de conformidad con la propuesta anteriormente trascrita dictamina favorablemente la Ordenanza de Movilidad de Rincón de la Victoria, cuyo contenido literal es el siguiente:

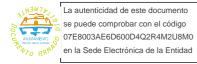
ORDENANZA DE MOVILIDAD DE RINCÓN DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación y normas generales de comportamiento

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





Artículo 3. Arrojar objetos sobre la vía

Artículo 4. Realizar obras en la vía

Artículo 5. Obstáculos en la vía.

Artículo 6. Autorización pruebas deportivas

Artículo 7. Juegos peligrosos

Artículo 8. Obstáculos señalizados

CAPÍTULO III. CONDUCTORES

Artículo 9. Conductores

CAPÍTULO IV. VELOCIDAD

Artículo 10. Velocidad

CAPÍTULO V. ACCIDENTES Y DAÑOS

Artículo 11. Accidente y daños

CAPÍTULO VI. SEÑALIZACIÓN

Articulo 12. Obediencia y prioridad de las señales

Articulo 13. Alteración e instalación sin autorización de señales

Artículo 14. Carriles reservados

CAPÍTULO VII. PEATONES

Artículo 15. Concepto y normas de comportamiento

CAPÍTULO VIII. CICLISTAS Y VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 16. Normas generales y prohibiciones de comportamiento

CAPÍTULO IX. PARADA

Artículo 17. Concepto y normas de la parada

Artículo 18. Lugares prohibidos de paradas

CAPÍTULO X. ESTACIONAMIENTO

Artículo 19. Concepto y normas del estacionamiento

Artículo 20. Lugares prohibidos de estacionamiento

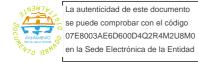
Artículo 21. Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas

Artículo 22. Cambio de ordenación del lugar

Artículo 23. Estacionamiento en lugar indicado

Artículo 24. Zonas de Ordenación y Regulación de Estacionamiento

Artículo 25. Ordenación y Regulación de Estacionamiento











Artículo 26. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Artículo 27. Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado.

Artículo 28. Días de actividad del servicio de ordenación

Artículo 29. Tarifas

Artículo 30. Denuncias de las zonas reguladas

Artículo 31. Retiro por la grúa y depósito

Artículo 32. Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos

Artículo 33. Paradas para vehículos de transporte colectivo de viajeros.

CAPÍTULO XI. CARGA Y DESCARGA

Artículo 34. Concepto

Artículo 35. Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga

Artículo 36. Acreditación para vehículos de carga y descarga

Artículo 37. Lugares para efectuar la carga y descarga

Artículo 38. Espacios reservados para carga y descarga

Artículo 39. Normas de comportamiento durante la carga y descarga

Artículo 40. Carga y descarga en función tipo vehículo

Artículo 41. Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto

Artículo 42. Regulación zona para carga y descarga

Artículo 43. Regulación de la carga transportada

CAPÍTULO XII. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 44. Supuestos de inmovilización del vehículo

Artículo 45. Gastos de la inmovilización

Artículo 46. Lugar de inmovilización

Artículo 47. Supuestos de retirada y traslado de un vehículo

Artículo 48. Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente

Artículo 49. Estacionamiento lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación

Artículo 50. Lugar de depósito.

Artículo 51. Estacionar vehículos fuera de uso

Artículo 52. Vehículo abandonado

Artículo 53. Presunción de abandono

Artículo 54. Requerimiento previo

Artículo 55. Gastos y tasas administrativas

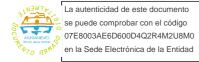
Artículo 56. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados CAPÍTULO XIII. REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 57. Vados

Artículo 58. Licencias de vados

Artículo 59. Acceso a vados

Artículo 60. Identificación vados





EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023







CAPÍTULO XIV. PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 61. Paradas bus, taxi

CAPÍTULO XV. CONTENEDORES

Artículo 62. Contenedores

CAPÍTULO XVI. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 63. Formas de circular vehículos dos ruedas

Artículo 64. Carril bici

CAPÍTULO XVII. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 65. Usos prohibidos en vías públicas

CAPÍTULO XVIII. NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

Artículo 66. Tasas de alcohol y presencia de drogas

CAPÍTULO XIX. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 67. Responsabilidad

Artículo 68. Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones

Artículo 69. Incoación del procedimiento sancionador

Artículo 70. Denuncias del personal de vigilancia, de los ciudadanos y servicio telemático de grúa

Artículo 71. Ausencia del denunciado en el momento de extender la denuncia

Artículo 72. Notificación de la denuncia

Artículo 73. Clasificación de las infracciones

Artículo 74. Graduación de las sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

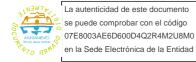
DISPOSICION FINAL

ANEXO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es Objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las







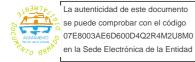


calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Por igual regula la circulación de peatones, bicicletas, patinetes, vehículos de movilidad personal y monopatines, compatibilizando la coexistencia y la fluidez del tráfico entre todos los usuarios de las vías urbanas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y normas de comportamiento.

- 1. Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.
- 2. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Rincón de la Victoria y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
- 3. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas a los usos públicos y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.
- 4. La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.
- 5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- 6. Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás disposiciones complementarias.
- 7. Según lo establecido en la normativa vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se considera peatón a la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a los que resulta aplicable dicha normativa. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro





EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor. Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el artículo 15.7 de esta ordenanza, y siendo excluidos de dicha consideración los usuarios de Vehículos de Movilidad Personal o análogos.

Los peatones están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes. Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que se desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.

Los ciclistas y demás conductores de vehículos están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 3. Arrojar objetos sobre la vía.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquéllas o sus instalaciones, o producir en las mismas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

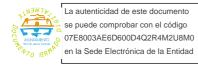
ARTÍCULO 4. Realizar obras en la vía.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ley necesita autorización previa de la autoridad municipal y se rige por lo dispuesto en las normas municipales. Las mismas prescripciones son aplicables a la interrupción por obras, debido a las circunstancias o características especiales del tráfico que puede llevarse a efecto a petición de la citada autoridad municipal.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la autoridad local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación con la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la vía.

1. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para









que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

ARTÍCULO 6. Autorización pruebas deportivas.

- 1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta Ordenanza.
- 2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7. Juegos peligrosos.

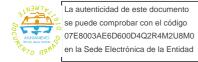
No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

ARTÍCULO 8. Obstáculos señalizados.

- a) Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.
- b) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:
- 1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- 3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

CAPÍTULO III. CONDUCTORES

ARTÍCULO 9. Conductores.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



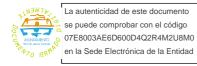


- 1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el correspondiente reglamento de desarrollo, Reglamento general de Circulación.
- 2. Se prohíbe a los conductores:
- 2.1 Utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- 2.2 Utilizar dispositivos de telefonía móvil o cualquier dispositivo o medio de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- 2.3 Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección, dispositivos de seguridad y sistemas de retención homologados correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial.

Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

- 2.4 El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.
- 2.5 En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:
- a) En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes menores de edad (de tres o más años de edad) y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.
- b) En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes menores de edad y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023

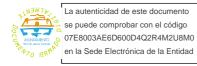




- 1) Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- 2) Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
- 3) Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

- 2.6 Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, a partir de los 7 años, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado y condiciones específicas cumplan las de seguridad reglamentariamente.
- 2.7 Instalar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
- 2.8 Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus aledaños cualquier tipo de objetos, especialmente aquellos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos.
- 2.9 Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.
- 2.10 Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.
- 2.11 Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.
- 3. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta Ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:
- 3.1 La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo, que pueda causar peligro a la circulación.
- 3.2 La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- 3.3 La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado "escape libre" o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él,





EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.

- 3.4 Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.
- 3.5 Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:
 - Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.
 - Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia sociosanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.
 - Los vehículos de transporte público.
- 4. El conductor deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el conductor no lo abandone.

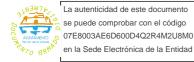
CAPÍTULO IV. VELOCIDAD

ARTÍCULO 10. Velocidad.

- A) LIMITACIONES.
- 1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:
- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

- 2. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
- 3. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
- 4. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización especifica.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





5. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante, podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

B) RESTRICCIONES.

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal, cuando razones de circulación o del trazado viario, a criterio municipal, así lo aconsejen.

En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños.

La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el estado del vehículo.

C) PROHIBICIONES.

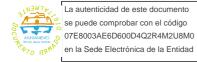
Queda prohibido:

- C.1 Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.
- C.2 Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
- C.3 Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

CAPÍTULO V. ACCIDENTES Y DAÑOS

ARTÍCULO 11. Normas de comportamiento.

- 1. Los usuarios de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente, están obligados a AUXILIAR o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.
- 2. En caso de verse implicado en un accidente, los conductores deberán:
- a) Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





RINCÓN DE LA VICTORIA

- b) Avisar a los agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
- c) Señalizar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios de la vía.
- d) Prestar a los heridos el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
- e) No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
- f) Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.

Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de usuarios de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su ayuda.

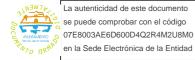
- 3. Todo conductor que produzca daños u observe a otro dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.
- 4. En caso de que un conductor cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el conductor en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle del daño causado, facilitando su identidad y los datos del coche.

En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la Policía Local a efectos de instruir las diligencias que procedan así como realizar las gestiones pertinentes para la comprobación de la situación de los vehículos y facilitar el intercambio de datos entre las partes.

CAPÍTULO VI. SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Obediencia y prioridad de las señales.

Cualquier usuario de las vías objeto de la presente ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





Las señales preceptivas colocadas en las entradas del Municipio o en los accesos al mismo, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- 1º. Órdenes y señales de los agentes de la policía local.
- 2º. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.
- 3º. Semáforos.
- 4º. Señales verticales de circulación.
- 5°. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

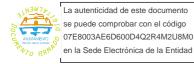
En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrá regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.

Tanto los agentes de la circulación como, en su caso, el personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retro-reflectantes que permitan a todos los usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

ARTÍCULO 13. Alteración e instalación sin autorización de señales.

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de tráfico y movilidad, tengan un auténtico interés público.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objetos colocados en la vía pública que no estén debidamente autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.

Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico. cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En

FIRMANTE - FECHA

Fecha: 22/12/2023



caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta ordenanza.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

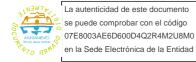
ARTÍCULO 14. Carriles reservados.

- 1. La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.
- 2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.
- 3. Los contenedores de recogida de ropa, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.
- 4. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CAPÍTULO VII. PEATONES

ARTÍCULO 15. Concepto y normas de comportamiento.

- 1. SE CONSIDERAN PEATONES:
- a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
- b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- c) Las personas que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.
- d) Las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

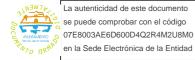
2. CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.

- a) Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación
- b) Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:
 - b.1) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.
 - b.2) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo.
 - b.3) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.
- c) Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.
- d) El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si éstos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.

3. SEÑALIZACIÓN DE LOS PASOS PEATONES.

Consiste en una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento de la calzada en bandas paralelas al eje de ésta y que forman un conjunto transversal a la calzada, indica un paso para peatones, donde los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

También podrán señalizarse pasos para peatones con semáforos que dispongan de señalización horizontal de dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas en bandas perpendiculares al eje de la calzada y formando un conjunto transversal al eje de la calzada. La franja de separación entre ambas líneas dependerá de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente y una línea de detención continua, separada 100 cm de la primera línea discontinua.



FIRMANTE - FECHA MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 03/12/2024

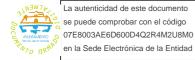
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 03/12/2024

serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/12/2024 15:45:37

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



- 4. SE PROHÍBE A LOS PEATONES:
- a) Cruzar las calzadas por lugares distintos de los autorizados.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o bajar de los vehículos en marcha.
- 5. PARA CRUZAR LA CALZADA, EL PEATÓN DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES:
- a) Se realizará la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.
- b) En los pasos regulados por Agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que éstos realicen.
- c) En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- d) Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se haya asegurado que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.
- e) En caso de no existir paso de peatones señalizado próximo al lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- f) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.
- 6. EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS. LIMITACIONES:
- a) Se prohíbe la realización de actividades lucrativas en la vía pública o espacios públicos, que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los usuarios de vehículos u obstaculizar la circulación; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos de peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.
- b) Se prohíbe toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad, en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento de superficie.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





7. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos, ayudados o no de motor, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas. Sólo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 6 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, los que utilicen patines podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas.

Los usuarios de los monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo y, en ningún caso, podrán circular por vías ciclistas.

En zonas peatonales, calles residenciales o de prioridad peatonal, debidamente señalizadas, el conductor de patín, monopatín o vehículo similar, debe evitar causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

8. ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL.

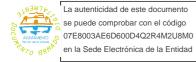
Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre de forma motivada.

9. LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN Y/O ESTACIONAMIENTO.

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá delimitar según el tipo o dimensión del vehículo.

10. LIMITACIONES EVENTUALES.

Teniendo presente la afluencia turística cada vez más importante en determinadas épocas y puntos concretos del término, con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, fluidez y medioambientales, la autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos, llegando incluso a redireccionar de ser necesario el tráfico rodado de forma permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, así como establecer una limitación general o específica en función del tipo de vehículo o servicio.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051
Fecha: 22/12/2023



CAPÍTULO VIII. CICLISTAS Y VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

ARTÍCULO 16. Normas generales y prohibiciones de comportamiento.

1. ZONAS DE CIRCULACIÓN

Las bicicletas circularán en todo caso por el carril bici. Cuando éste no exista deberán circulan por la calzada, debiendo hacerlo por el carril derecho, quedándoles permitido la circulación por el izquierdo cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el derecho o bien deban realizar un giro a la izguierda, respetando la normativa de circulación vigente como el resto de los usuarios, así como la específica establecida por la autoridad competente.

Queda terminantemente prohibida la circulación de bicicletas por las aceras, zonas peatonales y similares, salvo habilitación expresa por la autoridad competente en determinadas zonas en función de las necesidades del municipio.

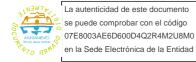
2 CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Las bicicletas circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

- a) Si van por el arcén, este ha de ser el de su derecha.
- b) Si van por la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

Las bicicletas circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que exista aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.

- c) Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.
- d) Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos de peatones, en los cuales tendrán prioridad sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder, en todo caso, el paso a los peatones.
- e) Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre este y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- f) En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- g) Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no lo podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.
- h) Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles, extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.
- i) Las bicicletas, cuando circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

3. PRIORIDAD DE PASO.

Los ciclistas disfrutarán de preferencia de paso respecto a otros vehículos en los siguientes casos:

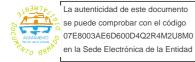
- a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal correspondiente.

Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

4. CIRCULACIÓN POR OTROS TIPOS DE CARRILES RESERVADOS.

Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales competentes, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





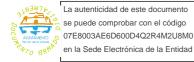
5. COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

De conformidad con el Reglamento General de Circulación, y al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

- a) Conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas y/o drogas.
- b) Conducir una bicicleta, o cualquier otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- c) Realizar competiciones no autorizadas.
- d) Conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.
- e) Se prohíbe que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.
- 6. CONDICIONES DE LAS BICICLETAS Y VISIBILIDAD.
- a) Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:
 - Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
 - Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.
- b) Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.
- c) Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.
- d) Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.
- 7. OCUPACIÓN DE LAS BICICLETAS.

Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.

Por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización de casco de protección, no obstante a los menores de 16 años les será obligatorio el uso de cascos de protección homologados.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de niños y todo tipo de bultos, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.

Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños o cualquier tipo de bulto, circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

8. ESTACIONAMIENTO DE LAS BICICLETAS

Las bicicletas se estacionarán en los lugares especialmente habilitados al efecto por la autoridad municipal. En los supuestos de no existir dichos lugares, o estar estos ocupados, queda terminantemente prohibido el amarre de vehículos a elementos del mobiliario urbano, estando permitido su estacionamiento en las zonas reservadas a motocicletas o similares con las precauciones debidas.

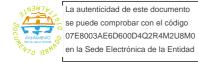
El Ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las administraciones públicas y privados tales como: Parques, bibliotecas, oficinas administrativas, intercambiadores de transporte, centros educativos públicos, centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos o cines entre otros.

9. VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

A) Se denominan vehículos de movilidad personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Se excluyen de esta definición:

- a) Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.
- b) Vehículos concebidos para competición.
- c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240 VAC
- e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, a los cuales resultará



FIRMANTE - FECHA

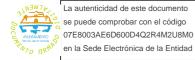
EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





de aplicación la normativa en materia de tráfico con respecto a permisos de conducción, autorizaciones de circulación y demás requisitos.

- B) CONDICIONES GENERALES DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP
- 1. Con carácter general SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso peatonal.
- 2. Las PERSONAS USUARIAS de VMP deberán cumplir las siguientes limitaciones y obligaciones:
- a) RESPETAR en todo momento las NORMAS DE CIRCULACIÓN establecidas en la presente ordenanza, así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b) Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
- c) respetar el uso unipersonal para lo que ha sido construido el vehículo y no podrán transportar viajeros.
- d) No podrán agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- e) No se permite circular en VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- f) Tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de los conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- g) No se permite realizar competiciones.
- h) Queda prohibido practicar conducción negligente o temeraria.
- i) No se podrá cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.
- j) Prohibido conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- 3. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.



FIRMANTE - FECHA

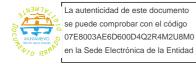
EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



- 4. En las vías de plataforma única se circulará manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.
- 5. En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada. En ningún caso tendrán preferencia sobre los peatones.
- 6. Asimismo se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.
- 7. Se prohíbe la circulación de los VMP por vías interurbanas, travesías y túneles urbanos
- C) REQUISITOS DE USO.
- 1. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de un VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras a pie o cualesquiera otras personas autorizadas por ellas mayor de edad.
- 2. Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
- 3. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- 4. Todos los VMP han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos. Todos los VMP deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
- 5. Los menores de 16 años que circulen en VMP deben llevar casco debidamente homologado siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.
- 6. El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

- 7. El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles. Sin embargo, las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediguen a la explotación turística mediante rutas guiadas.
- D) CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023

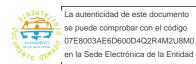




- 1. Circulación por zonas peatonales:
- a) Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
- b) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
- 2. Circulación por calles residenciales o vías de plataforma única:
- a) Por las calles residenciales o vías de plataforma única, los VMP podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 Km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
- b) Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- 3. Circulación por vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h:

Por vías y carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 Km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- b) No superar en ningún caso la velocidad de 25 Km/h.
- c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
- d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.
- 4. Circulación por zonas de acceso restringido al tráfico rodado (entornos protegidos):
- a) Los VMP de alquiler, con la excepción establecida en el subapartado d) de este apartado 4, no pueden circular por Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado. En las autorizaciones que el Área de Movilidad emita a estas empresas se dejará constancia expresa de esta prohibición y de la obligación de desactivación auto y telemática de todos los vehículos mediante su sistema de geolocalización.
- b) Podrán circular por las Zonas de Acceso Restringido al tráfico Rodado (entornos protegidos) los VMP siempre que no sean de explotación comercial.
- c) Al igual que en las zonas peatonales, en las zonas de acceso restringido al tráfico rodado el peatón tiene prioridad sobre el resto de los vehículos con los que





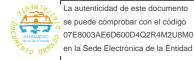
EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





comparte espacio de tránsito, por lo que todos los VMP autorizados deben respetar dicha prioridad peatonal, y no superar nunca los 20 Km/h.

- d) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
- 5. Circulación por vías ciclistas:
- a) Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los VMP, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:
 - Carriles bici segregados.
 - Aceras bici.
 - Pistas bici
 - Sendas ciclables
- b) Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
- c) La velocidad máxima para estos vehículos será de 15 Km/h en aceras bici, y 25 Km/h en el resto de las vías ciclistas.
- d) Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.
- 6. Circulación por el resto de las calzadas:
- a) Los VMP podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo.
- b) La velocidad máxima en este tipo de vías será de 25 Km/h.
- E) ESTACIONAMIENTO DE VMP.
- 1. El estacionamiento permitido a los VMP es, exclusivamente, en las reservas de espacio señalizadas para tal fin.
- 2. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán estacionar VMP sobre las aceras, paseos y calles peatonales, salvo en los lugares habilitados con reservas de espacio señalizados para tal fin indicados en el apartado anterior. Quedando expresamente prohibido la fijación de los mismos a elementos del mobiliario urbano, siendo por cuenta del titular todos los gastos que ocasione en estos casos la retirada de los mismos.
- F) INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VMP.
- 1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el Art. 104



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 202301805 Fecha: 22/12/2023





del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

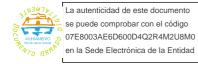
2. Todo VMP que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, anclado a elementos del mobiliario urbano, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de la Policía Local a Depósito Municipal de Vehículos.

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS VMP.

- G) VISIBILIDAD Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
- 1. Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.
- 2. Los menores de 16 años que circulen en VMP deben llevar casco debidamente homologado siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.
- 3. Aquellos VMP cuyo diseño lo permita deberán llevar timbre. Los VMP no autoequilibrados deberán llevar frenos.
- 4. El uso del alumbrado (delantero y trasero) es obligatorio en horario diurno y nocturno.
- 5. Los cambios de dirección o maniobras se señalizarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.

H) REGISTRO DE VMP

- 1. El Ayuntamiento podrá crear un Registro de VMP, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.
- 2. Las personas mayores de quince años podrán registrar sus VMP aportando los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie o bastidor del VMP.
- e) Marca, modelo, color y foto del VMP.





EXPEDIENTE :: 202301805 Fecha: 22/12/2023



f) Características singulares.

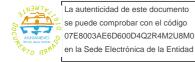
Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular del VMP podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el supuesto de que el usuario del VMP sea menor de 15 años, la inscripción del VMP se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona usuaria del VMP adecuado a su edad, altura y peso.

- 3. Las normas de funcionamiento del Registro de VMP serán establecidas mediante la correspondiente resolución.
- 4. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

I) ALQUILER DE VMP

- 1. El alquiler de VMP en el municipio de Rincón de la Victoria es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.
- 2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.
- 3. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:
- a) Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- b) Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria el acceso a los datos gps de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Rincón de la Victoria a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la policía local o del área de movilidad del ayuntamiento de Rincón de la Victoria. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local o del Área de Movilidad.



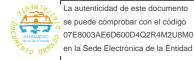


EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- g) Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- h) Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.
- J) RUTAS GUIADAS EN VMP.
- 1. La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.
- 2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.
- 3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:
- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al ayuntamiento de Rincón de la Victoria el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro De Responsabilidad Civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Rincón de la Victoria a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Área de Movilidad del Ayuntamiento de RINCÓN DE LA VICTORIA.
- g) Prioridad peatonal en todo momento.
- h) prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.
- i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa.



FIRMANTE - FECHA

Fecha: 22/12/2023



- j) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 6 personas más guía.
- k) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
- K) OBLIGACIONES A LAS EMPRESAS DE VMP

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadanas se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:

- 1. Desactivar de forma telemática y automática, los dispositivos que entren a una Zona Restringida al Tráfico Rodado o susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.
- 2. Respetar en todo momento el itinerario y horarios expresamente autorizados a las rutas turísticas que utilicen VMP.

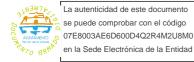
CAPÍTULO IX. PARADA

ARTÍCULO 17. Concepto y normas de la parada.

1. Se considera `parada' toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

- 2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:
- a) En todo caso, en vías urbanas, la parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible de la acera de la derecha, paralelamente al borde de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Todo ello, con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
- b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado (a), en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.
- c) Los taxis pararán para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



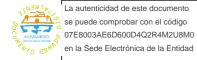


- d) Los autobuses de líneas regulares urbanas e interurbanas sólo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos.
- e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales

ARTÍCULO 18. Lugares prohibidos de paradas.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- 3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida. En los carriles reservados para bicicletas o para el servicio de determinados usuarios, en los carriles bus, bus-taxi, o taxi y en las paradas de transporte público o en las reservadas para taxi. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.
- 4. Sobre los raíles de tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.
- 5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico. tanto de obra como horizontalmente señalizados.
- 6. Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.
- 7. En los carriles reservados exclusivamente para la circulación.
- 8. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
- 9. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.
- 10. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



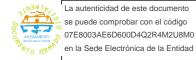


- 11. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- 12. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
- 13. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- 14. En las curvas, cruces y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.
- 15. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.
- 16. En aquellas vías en las que por decreto de la Autoridad municipal competente en tráfico y movilidad así se establezca con señalización vial específica.
- 17. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
- 18 . A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- 19. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.
- 20. No permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
- 21. En el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 22. En doble fila originando obstáculo o constituyendo riesgo para los otros usuarios.

CAPÍTULO X. ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 19. Concepto y normas del estacionamiento.

- 1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de Policía local, o autoridad competente, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada.
- 2. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 202301805 Fecha: 22/12/2023

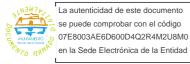


- a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería y en semibatería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.
- b) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
- c) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse lo más cerca posible del bordillo. aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
- d) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar el vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.
- e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.
- 3. Los autobuses de líneas regulares como discrecionales sólo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

ARTÍCULO 20. Lugares prohibidos de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

- 1. En los lugares donde lo prohíba la señalización de tráfico correspondiente.
- 2. Donde esté prohibida la parada en el artículo 18.
- 3. En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- 4. Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada (bus o taxi).
- 5. Cuando se efectúe en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.
- 6. Cuando se efectúe en calzada. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.

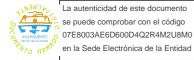


FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 202301805 Fecha: 22/12/2023



- 7. Cuando se realice, sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.
- 8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.
- 9. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
- 10. En las vías de circulación restringida, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.
- 11. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.
- 12. En aquellas calles donde el ancho de la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
- 13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 14. En zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia y otras categorías de usuarios.
- 15. En zona reservada para:
- a) Uso exclusivo de personas con movilidad reducida,
- b) Sin exhibir de forma visible la correspondiente tarjeta acreditativa de movilidad reducida.
- c) Exhibiendo tarjeta acreditativa de movilidad reducida no original (copia, fotocopia o duplicado) o
- d) haciendo uso indebido de la tarjeta acreditativa de movilidad reducida, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
- 16. Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado y además no permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
- 17. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos, esto es, en las zonas que, previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalizar adecuadamente al menos con 48 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad.



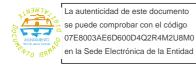
FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- 18. Aquellos otros que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.
- 19. a) En vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.
 - b) En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.
- 20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:
 - a) Estacionar sin título habilitante válido.
- b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.
 - c) Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - d) Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.
 - e) Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento.
- 21. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de dieciséis días naturales consecutivos, de tal forma que NO se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.
- 22. Cuando la Policía Local determine que un número de vehículos que permanecen estacionados en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, hacen un uso intensivo y reiterado de la misma e impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.
- 23. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas, vehículos camperizados o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
- 24. En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.
- 25. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- 26. Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023

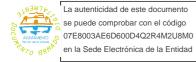




- 27. En condiciones que impida la incorporación a la circulación de otros vehículos parados o estacionados reglamentariamente.
- 28. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.
- 29. Cuando se efectúe a una distancia inferior a tres metros a cada lado, dificultando el acceso y salida de una parada de transporte público señalizada y delimitada, salvo señalización en contra.
- 30. Cuando se efectúe el mismo sin cumplir con los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.
- 31. Cuando se efectúe de forma que impida o dificulte la recogida de los contenedores de residuos sólidos urbanos o contenedores de reciclaje de cualquier tipo, debiendo en todo caso respetar la distancia establecida del propio contenedor más un metro de margen por cada lado.

ARTÍCULO 21. Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

- 1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán preferentemente en las reservas situadas en la banda de estacionamiento debidamente señalizadas, y, en su defecto, en el espacio no reservado de dicha banda de estacionamiento de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 1.5 metros, con el objetivo de aprovechar la zona de estacionamiento y facilitar el mismo al resto de usuarios de la vía. De no realizarse el mismo de forma debida, se procederá a la retirada de dicho vehículo. En ningún caso podrán estacionar en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria, en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente ordenanza y resto de normativa de seguridad vial.
- 2. Las reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o ciclomotores podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, siempre que éstos tengan una anchura superior a 5 metros. El estacionamiento en las aceras, andenes y paseos transitables estará permitido cuando esté señalizada la reserva y bajo las siguientes condiciones:
- a) En semibatería, a una distancia mínima de 1 metro del bordillo cuando exista zona de estacionamiento en la calzada.
- b) En semibatería, lo más próximo posible al bordillo de la acera cuando no exista zona de estacionamiento en la calzada.
- c) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o una parada de transporte público.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- d) Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.
- 3. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas así como los motocarros se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.
- 4. Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán estacionar entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.
- 5. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, causando molestias a otros usuarios de la vía.
- 6. Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las zonas de ordenación y regulación del estacionamiento. El órgano municipal competente en materia de tráfico proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas, mediante señalización y delimitación al respecto.

ARTÍCULO 22. Cambio de ordenación del lugar.

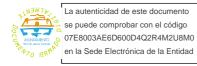
Si, por el incumplimiento del apartado 21 del artículo 20 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

ARTÍCULO 23. Estacionamiento en lugar indicado.

- 1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.
- 2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.
- 3. Se prohíbe el estacionamiento en las calles donde el ancho de la calzada sólo permite el paso de una columna de vehículos.
- 4. Se prohíbe el estacionamiento en las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

ARTÍCULO 24. Zonas de Ordenación y Regulación de Estacionamiento.

1. La Ordenación y Regulación de Estacionamiento, que podrá ser ofrecido por el municipio, es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de





EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del ayuntamiento que lo regule específicamente.

- 2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:
- a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo, así como rebasar el tiempo autorizado, de tratarse de zona regulada con expedición del mismo.
- b) Sobrepasar el límite horario, comprobado por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en las zonas de estacionamiento regulado gratuito sin expedición de comprobante.

ARTÍCULO 25. Ordenación y Regulación de Estacionamiento.

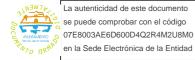
1. Las partes de la vía reservadas como zonas de estacionamiento regulado o con limitación horaria deberán estar debidamente señalizadas por medio de las señales y marcas viales correspondientes, las cuales serán complementadas de ser necesarios por medio de paneles informativos o inscripciones dentro de las mismas. Pudiéndose establecer, a los efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios o sistemas de pago que determine el órgano gestor municipal correspondiente.

En aquellas zonas habilitadas como tal, cuyo uso sea completamente gratuito y no se expida comprobante de horario de control de estacionamiento, serán los agentes encargados de la vigilancia del tráfico los encargados de controlar el uso correcto de las mismas.

En todo caso, una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento marcado por las señales correspondientes, el conductor queda obligado a cambiar el lugar de estacionamiento, considerándose mismo punto de estacionamiento la recolocación del vehículo dentro de la misma calle, y por tanto, acumulándose el tiempo de estacionamiento como si el vehículo no hubiera sido desplazado en ningún momento.

- 2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.
- 3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

ARTÍCULO 26. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





RINCÓN DE LA VICTORIA

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, de acuerdo con el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre y el Decreto Andaluz de Accesibilidad número 293/2009, 7 de julio, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, expedidas por las administraciones autonómicas o locales. Las plazas deberán estar señalizadas vertical y horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad.

El Ayuntamiento determinará las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

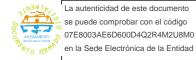
2. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a colocarla en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros conductores del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.

- 3. Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, el estacionamiento sin límite horario en las citadas plazas reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida.
- 4. Las personas con movilidad reducida, sólo podrán solicitar una plaza de estacionamiento en la vía pública a la administración local, en un lugar próximo al domicilio donde habiten, que en ningún caso implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.
- 5. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.
- 6. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

ARTÍCULO 27. Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado.

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones:



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario o título habilitante válido, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. Régimen general: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin. De tratarse de zona regulada pero con carácter gratuito, no será necesario el abono de tarifa alguna ni la expedición de comprobante horario.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, en aquellas zonas donde sea exigible el abono de la correspondiente tarifa.

- 2. Régimen de residente: tienen la condición de residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al régimen que se establezca en la ordenanza correspondiente. Previa expedición del título habilitante para ello.
- 3. Titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, en las zonas de estacionamiento ordenado y regulado, estacionar el vehículo de acuerdo con la Ordenanza correspondiente. Respetando las limitaciones temporales, y teniendo carácter gratuito su uso siempre que se trate de zona de estacionamiento regulado sujeta a tarifa municipal.

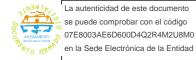
Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante.

ARTÍCULO 28. Días de actividad del servicio de ordenación.

El Servicio de Ordenación y Regulación de Estacionamiento, estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante la Ordenanza correspondiente. A estos efectos, serán considerados como días laborales los sábados no festivos de carácter nacional, autonómico ni local, tanto en horario de mañana como de tarde.

ARTÍCULO 29. Tarifas.

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora correspondiente.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



ARTÍCULO 30. Denuncias de las zonas reguladas.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, las infracciones en la Zona de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciadas por los vigilantes específicos de dicha zona.

ARTÍCULO 31. Retiro por la grúa y depósito.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en sectores de estacionamiento regulado o con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el tiempo pagado de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente, del mismo modo que siendo contemplado el uso del mismo como gratuito se realice un empleo incorrecto del mismo, se procederá por parte de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico a su retirada una vez haya transcurrido el triple del tiempo abonado, o en caso de ser un servicio gratuito, transcurridas tres horas desde que el vehículo haya sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, y éste permanezca aparcado en el mismo punto.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la Vía pública.

ARTÍCULO 32. Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos.

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

ARTÍCULO 33. Paradas para vehículos de transporte colectivo de viajeros.

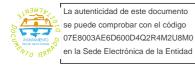
La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CAPÍTULO XI. CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 34. Concepto.

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





mercancías y con esa definición estén clasificados en el permiso de circulación o posean tarjeta de transporte.

Los vehículos automóviles con tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, estacionar el vehículo con un límite máximo de 30 minutos en los reservados de carga y descarga, durante los horarios fijados en las correspondientes señales.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales. En caso de no estar especificado el horario, se entenderá que la zona está reservada durante todo el día y todos los días del año.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

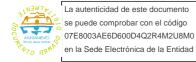
A efectos de lo previsto en este artículo, serán considerados como días laborales los sábados no festivos de carácter nacional, autonómico ni local, tanto en horario de mañana como de tarde.

ARTÍCULO 35. Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga.

- 1. Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los distribuidores y comerciantes deberán estar en posesión de los siguientes documentos:
- a) Aquellos cuyos vehículos excedan de la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 kg, deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la normativa vigente (Tarjeta de Transporte).
- b) Aquellos cuyos vehículos no excedan la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de la correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los modelos de declaración.
- 2. Los distribuidores y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

ARTÍCULO 36. Acreditación para vehículos de carga y descarga.

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los distribuidores y comerciantes que las utilicen, cumplimenten de la siguiente forma la acreditación:



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- a) Los usuarios del apartado a) del artículo anterior deberán colocar la Tarjeta de Transporte acreditativa de la autorización exigible en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.
- b) Los usuarios del apartado b) del artículo anterior, deberán colocar alta en IAE, que se justificará mediante los modelos de declaración correspondientes, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.
- c) No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 37. Lugares para efectuar la carga y descarga.

- 1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en los siguientes lugares:
- a) En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

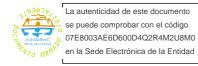
En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos. Cuando en estos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales, estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.

- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.
- 2. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cual se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

ARTÍCULO 38. Espacios reservados para carga y descarga.

- 1. La autoridad municipal competente en materia de tráfico y movilidad, determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.
- 2. En estas zonas se establecerán.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- a) Sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria. Se establecerán dentro de estos sectores, espacios reservados, para la realización de operaciones de carga y descarga.
- b) Zonas exclusivas para la carga y descarga. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados.
- c) En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en la materia definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

ARTÍCULO 39. Normas de comportamiento durante la carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

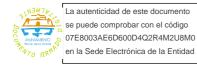
a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

- b) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios y personal suficientes para conseguir la máxima celeridad y concluirlas lo más rápidamente posible.
- c) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

- d) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- e) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger la zona, de acuerdo con la normativa vigente.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

- f) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- g) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- h) El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas reservadas, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado en la señalización establecida al efecto, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

De observarse un uso incorrecto del reservado, así como la inactividad no justificada por parte de los ocupantes de los vehículos estacionados en los espacios reservados a las labores de carga y descarga, se procederá a la retirada de los vehículos que realicen el incumplimiento con la finalidad de permitir que dicho espacio sea utilizado por el resto de usuarios que necesitan realizar dichas labores.

ARTÍCULO 40. Carga y descarga en función tipo vehículo.

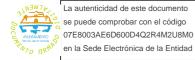
La carga y descarga en función del tipo de vehículo, se realizará de la siguiente forma:

- a) Los vehículos con masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 kg podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquella donde esté permitido estacionar.
- b) Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo sólo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

ARTÍCULO 41. Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto.

En las zonas con reserva de estacionamiento regulado con limitación horaria si las plazas pudieran ser ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los usuarios solicitantes responsables de la ocupación deberán satisfacer los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora correspondiente.

ARTÍCULO 42. Regulación zona para carga y descarga.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- a) El estacionamiento de los vehículos autorizados, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.
- b) La autoridad municipal competente en materia de tráfico podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios. En su defecto, serán los agentes encargados de la vigilancia del tráfico los responsables del control correcto en cuanto a habilitación y régimen horario.
- c) La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.
- d) En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
- e) En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

ARTÍCULO 43. Regulación de la carga transportada.

- 1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.
- 2. La autoridad municipal competente podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico del municipio, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

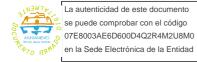
CAPÍTULO XII. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 44. Supuestos de inmovilización del vehículo.

Siempre que un vehículo incumpla los preceptos de esta ordenanza y pueda suponer un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a su inmovilización.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes.

1. En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.



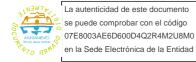
FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051
Fecha: 22/12/2023





- 2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.
- 3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de drogas, presente síntomas o el resultado del mismo haya sido positivo.
- 4. Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- 5. Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la Policía Local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.
- 6. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- 7. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- 8. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- 9. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- 10. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- 11. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- 12. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- 13. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- 14. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
- 15. Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no haga uso del caso homologado.
- 16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- 17. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
- 18. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- 19. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- 20. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

ARTÍCULO 45. Gastos de la inmovilización.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 5, 17 y 20 del artículo anterior, los gastos de inspección correrán a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.

ARTÍCULO 46. Lugar de inmovilización.

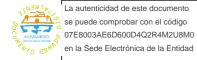
La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por el agente de la policía local. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

ARTÍCULO 47. Supuestos de retirada y traslado de un vehículo.

La policía local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:



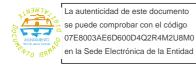
FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- 1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- 2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- 3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.
- 4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
- 5. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- 6. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- 7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.
- 8. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
- 9. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
- 10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.
- 11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en sectores de estacionamiento regulado o con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el tiempo pagado de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente, del mismo modo que siendo contemplado el uso del mismo como gratuito se realice un empleo incorrecto del mismo, se procederá por parte de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico a su retirada una vez haya transcurrido el triple del tiempo abonado, o en caso de ser un servicio gratuito, transcurridas tres horas desde que el vehículo haya sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, y éste permanezca aparcado en el mismo punto.
- 12. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxis, zonas de carga y descarga o zona verde.





EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





- 13. En zona reservada para mercadillo (venta ambulante), en los días y horas específicos.
- 14. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 15. En cualquier otra circunstancias amparada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 48. Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente.

- La Policía Local podrá ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:
- 1. Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.

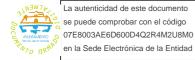
En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con la legislación autonómica vigente, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.

2. Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.

ARTÍCULO 49. Estacionamiento lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación.

Se consideran estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos.

- 1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- 2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- 3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



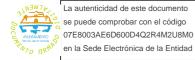


- 4. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- 5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- 6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- 7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
- 8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- 9. Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.
- 10. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- 11. Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.
- 12. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- 13. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- 14. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- 15. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.
- 16. Cuando se genere cualquier tipo de perturbación en el uso habilitado de la vía por el resto de los usuarios, que a juicio de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico merezca dicha consideración.

ARTÍCULO 50. Lugar de depósito.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





En los supuestos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 47 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días naturales.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

ARTÍCULO 51. Estacionar vehículos fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento, para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el punto 2 del artículo 53.

ARTÍCULO 52. Vehículo abandonado.

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro de su término municipal.

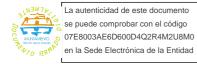
ARTÍCULO 53. Presunción de abandono.

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- 1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- 2. Cuando permanezca estacionado por un período igual o superior a treinta días naturales en el mismo lugar y presente estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.
- 3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

ARTÍCULO 54. Requerimiento previo.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



ARTÍCULO 55. Gastos y tasas administrativas.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente ordenanza.

ARTÍCULO 56. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación, o en un depósito municipal.

La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

En caso de abandono del vehículo en recinto privado excluido del ámbito de aplicación de la normativa de tráfico, será el titular de dicho recinto el responsable de la gestión y traslado del mismo a un centro autorizado de tratamiento, previa autorización del órgano competente.

CAPÍTULO XIII. REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 57. Vados.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

ARTÍCULO 58. Licencias de vados.

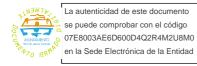
La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

ARTÍCULO 59. Acceso a vados.

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

ARTÍCULO 60. Identificación vados.

- 1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento que vendrán recogidos en la ordenanza específica relativa al aprovechamiento.
- 2. La falta de instalación de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento será presunción de la no autorización del aprovechamiento.
- 3. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.
- 4. La ordenanza correspondiente regulará el pintado de señalización horizontal.
- 5. Lo dispuesto en los anteriores artículos, sin perjuicio de la normativa municipal específica reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

CAPÍTULO XIV. PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 61. Paradas bus, taxi.

El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará y señalizará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

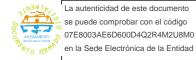
No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

En las paradas de auto-taxis, éstos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de la parada.

CAPÍTULO XV. CONTENEDORES

ARTÍCULO 62. Contenedores

- 1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.
- 2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 202301805 Fecha: 22/12/2023





3. Los vehículos que estacionen junto a los contenedores de recogida de basuras domésticas, deberán dejar un espacio de 1 metro con respecto a los citados contenedores para facilitar las maniobras de descarga de las basuras en los vehículos especiales dedicados a esa tarea.

CAPÍTULO XVI. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

ARTÍCULO 63. Formas de circular vehículos dos ruedas.

- 1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
- 2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.
- 3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.
- 4. Quedando terminantemente prohibido la circulación apoyada en una sola rueda sobre la calzada.

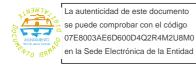
ARTÍCULO 64. Carril bici.

- 1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.
- 2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.
- 3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados, siempre y cuando no exista señalización específica que impida su circulación.

CAPÍTULO XVII. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 65. Usos prohibidos en vías públicas.

- 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.
- 2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón, no teniendo prioridad con respecto a los peatones y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta ordenanza.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





3. Está prohibido realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.

CAPÍTULO XVIII. NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS.

ARTÍCULO 66. Tasas de alcohol y presencia de drogas.

- 1. No podrá circular por las vías urbanas de este municipio el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan. Ni tampoco el conductor con presencia de drogas en el organismo, de las que quedarán excluidas aquellas substancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.
- 2. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol y la presencia de drogas en el organismo y las actuaciones de la Policía Local se establecerán reglamentariamente.

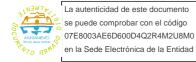
CAPÍTULO XIX. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 67. Responsabilidad.

- 1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 2. Cuando las infracciones tipificadas sean realizadas por menores de dieciocho años, responderán solidariamente de la sanción impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
- 3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 68. Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, están recogidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023





Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que constituyen infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

ARTÍCULO 69. Incoación del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Alcalde o la persona en la que delegue (Concejal Delegado), conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

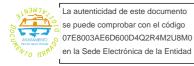
ARTÍCULO 70. Denuncias del personal de vigilancia, de los ciudadanos y servicio telemático de grúa.

El personal de vigilancia, distinto a los agentes de la Policía Local, está obligado a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente ordenanza pudiera observar.

Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, estos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Con la finalidad de dotar de mayor eficacia la labor municipal de ordenación y gestión del tráfico, la Corporación podrá incorporar como mecanismo de denuncia de las infracciones en materia de estacionamiento que causen perjuicio al resto de usuarios, el servicio Denuncia Grúa Telemático, que faculta al conductor de dicho servicio, para llegado el caso, la posibilidad de facilitar a través de los medios oportunos fotografía o similar de un vehículo estacionado de forma incorrecta así como los datos identificativos del mismo, siendo recepcionado dicha información por la Jefatura de Policía Local y elaborando por los medios que procedan el boletín de denuncia correspondiente por parte de un agente. Facilitando con ello la corrección de la infracción así como la retirada del vehículo de resultar ésta procedente conforme a la presente.







ARTÍCULO 71. Ausencia del denunciado en el momento de extender la denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín, en la medida de lo posible, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

ARTÍCULO 72. Notificación de la denuncia.

Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en las opciones antes señaladas, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Con carácter previo y facultativo, las notificaciones citadas en el apartado anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

ARTÍCULO 73. Clasificación de las infracciones.

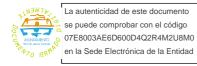
Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y sus Reglamentos de desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y sus Reglamentos de desarrollo.

ARTÍCULO 74. Graduación de las sanciones.

1. La cuantía económica de las multas establecidas en esta ordenanza podrá incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

2. A los efectos de la presente ordenanza se considera reincidente a toda aquella persona que cometa más de dos infracciones del mismo tipo, en el plazo de un año, contando desde la fecha de comisión de la primera infracción, siempre que las resoluciones sancionadoras de las dos primeras hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus modificaciones.

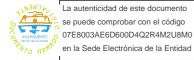
Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando esta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y su Cuadro de Infracciones (BOP nº251 de 31/12/2008), así como el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2023018051 Fecha: 22/12/2023



EXCMO. AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)

ANEXO. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Norm Art	. Apdo.	Opc.	Tipo - Puntos	HECHO DENUNCIADO	Multa/ Importe reducido (Euros)
----------	---------	------	---------------------	------------------	--

				runtos			(Euros)
						REF PUNTOS-	
01	- COM	PORTA	MIENT	O INDE	BIDO	ORD _	
OMC				Leve		(D. 1. / ' . 1'	50 €
RGC	002	1	5D	75	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	(Debera indicarse	
LSV	010	1					25 €
01	- COM	PORTA	MIENT	O INDE	BIDO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, ca		50 €
RGC	002	1	5E	75	innecesarias a las personas o daños a los bienes (Deberá indicarse detallada		
LSV	010	1			tipo de perjuicio, molestia o daño causados)		25 €
02	- CONI	OUCCIÓ	N TEM	ERARI	4	REF PUNTOS- ORD 2040)-4
OMC				M.Grav		UKD	500 €
RGC	003	1	5A1	77e	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora d	lel calificativo de temeraria)	
LSV	010	2		6			250 €
03	- CONI	OUCCIÓ	N NEG	LIGENT	ΓE	REF PUNTOS- ORD -	
						OKD	
OMC				Grave			200 €
RGC	003	1	5C1	76m	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para ev (Deberá detallarse la conducta)	vitar todo daño propio o ajeno	
LSV	010	2			(Debeta detailaise la conducta)		100 €
03	- CONI	OUCCIÓ	N NEG	LIGENT	ΓE	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	003	1	5D	76m	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo s		S
LSV	010	2			riesgo que implica)		100 €
04	- CICL	ISTAS				REF PUNTOS-	1
OMC	016	7	2	Grave		ORD	200 €
RGC				76h	No utilizar adecuadamente el conductor menor de 16 años de la bicicleta o cic	elo objeto de denuncia, el	200 €
LSV	047		5A		correspondiente casco de protección homologado.		100 €
	- CICL	ISTAS	011			REF PUNTOS-	
OMC	016	7	1	Grave		ORD	200.0
RGC		,		76h	No utilizar adecuadamente el pasajero menor de 16 años de la bicicleta o ciclo	o objeto de denuncia, el	200 €
LSV	047		5B		correspondiente casco de protección homologado.		100 €
	- CICL	ISTAS	JD			REF PUNTOS-	
OMC	016	5		Leve		ORD	
RGC	002			75	Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículo	os en marcha sin que concurra	50 €
LSV	010	1		13	circunstancia de grave peligro.		25 €
04		ISTAS				REF PUNTOS-	
OMC	016	ISTAS	1	Leve		ORD	T
RGC	002	1	5D	75	Conducir una bicicleta de modo que cause perjuicio o molestias al resto de los conducta)	s usuarios. (Deberá detallarse la	50 €
KGC	002	1	3D	/3	<u> </u>		_



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	010	1				25 €
	- CICL				REF PUNTOS-	
OMC	016	5		M.Grav	ORD	
RGC	003	1	5A2	е 77е	Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera causando grave peligro.	500 €
LSV	010	2	JAZ	770	Circular con una oferetea revantando la rucua defantera causando grave pengro.	250 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC	CICLI	ISTAS		M.Grav	ORD	l
RGC	003	1	5A3	е 77е	Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículos en marcha causando grave peligro.	500 €
LSV	010	2	JAS	776	Circular con una dicicietà sujetandose o dejandose arrastrar por veniculos en marcha causando grave pengio.	250 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC	- CICLI	ISTAS		M.Grav	ORD	
RGC	003	1	5A4	е 77е	Conducir una bicicleta de modo temerario.	500 €
LSV	010	2	3A4	770	Conducir dia dicicictà de modo temerano.	250 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC	CICLI	ISTAS		Grave	ORD	
RGC	003	1	5C2	76m	Circular fuera de las vías para ciclistas con una bicicleta que lleve adosado un remolque o semirremolque.	200 €
LSV	010	2	302	/0III	Circular ruera de las vias para elensias con una oferereta que neve adosado un remorque o semirremorque.	100 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC	- CICLI	ISTAS		Grave	ORD	
RGC	003	1	5D	76m	Conducir una bicicleta de modo negligente.	200 €
LSV	010	2	3D	70111	Conducir dia dicicicia de modo negrigente.	100 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC	016	ISTAS	2	т	ORD	
RGC	010		2	Leve 75	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales de forma antirreglamentaria. (Deberá	50 €
	012	1		/3	detallarse la conducta)	25 €
LSV	- CICLI				REF PUNTOS-	
		ı		l ,	ORD	l
OMC	016	5		Leve		50 €
RGC LSV	017	1		75	Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera sin que concurra circunstancia de grave peligro.	25 €
					REF PUNTOS-	
	- CICLI	5		C	ORD	
OMC	16	2	5D1	Grave	Conducir con una bicicleta utilizando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo	200 €
RGC LSV	018	3	5B1	76g	incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción de forma antirreglamentaria.	100 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC OMC	016	SIAS	2	Leve	ORD	I
RGC	037	2	5A	75	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales en las vías en las que exista un carril bici	50 €
LSV	018		3A	13	privenai con una ororora por la acera y ucinas zonas peatonates en las vias en las que existà un carrii oter	25 €
	- CICLI	STAS			REF PUNTOS-	
OMC	- CICLI	SIAS		M.Grav	ORD	
RGC	055	2	5A1	e	Conducir una bicicleta realizando competiciones de velocidad no autorizadas.	500 €
LSV	022	5	JAI	77g	ponduen una orocicia realizando compenerones de verocidad no autorizadas.	250 €
	- CICLI				REF PUNTOS-	
OMC		SIAS	6	Leve	ORD -	
	016		6		Conducir una bicicleta sin usar el alumbrado reglamentario	50 €
RGC	098			75		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	075						25 €		
	- CICLI	STAS				REF PUNTOS-			
OMC	CICLI	51715		Leve		ORD	Τ		
RGC	154		5B1	75	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales habie prohibición o restricción. (Deberá detallarse la señalización existente.)	ndo desobedecido una señal d	50 €		
LSV	053	1			promoteron o resurcción. (Besera detamaise la senanzación existence.)		25 €		
05 -	- ARRO	JAR OI	BJETOS	3		REF PUNTOS-	0-9		
OMC				Grave		ORD	200 €		
RGC	004	2	5C	76n	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulació deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia qu				
LSV	012	2		4			100 €		
05 -	ARRO	JAR O	BJETOS	5		REF PUNTOS- ORD			
OMC	003			Leve			70 €		
RGC	004	2	5B	75	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause entorpecimie				
LSV	012	2				,	35 €		
05 -	ARRO	JAR OI	BJETOS	3		REF PUNTOS- ORD			
OMC				Grave			200 €		
RGC	139	3	5C	76b	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la pública antes de su inicio. (RESPONSABLE EMPRESA)	realización de obras en la vía			
LSV	012	1			puonea ames de su micio. (RESFONSABLE EMPRESA)		100 €		
05 -		JAR OI	BJETOS	ETOS REF PUNTOS-					
OMC				M.Grav		ORD	2000 6		
RGC	142		5B1	e 77n	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional er justificada. (RESPONSABLE EMPRESA)	n una vía, sin permiso o causa	3000 €		
LSV	058	2	5B				3000 €		
06 -	- SEÑAl	LIZACI	ÓN DE	OBSTÁ	CULOS Y PELIGROS	REF PUNTOS- ORD			
OMC	005	1		Leve			50 €		
RGC	005	1	5A	75	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por qui indicarse el obstáculo o peligro existente)	ién lo ha creado. (Deberá			
LSV	012	3			indicate of obstacuto o pengro existence)		25 €		
06 -	- SEÑAl	LIZACI	ÓN DE	OBSTÁ	CULOS Y PELIGROS	REF PUNTOS- ORD			
OMC				M.Grav		T OKD	3000 €		
RGC	140		5D	e 77m	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamen	nte, poniendo en grave riesgo la	3000 C		
LSV	057	3	5D	\Box	seguridad vial. (RESPONSABLE EMPRESA)		1500 €		
06 -	- SEÑAI	LIZACI	_	OBSTÁ	CULOS Y PELIGROS	REF PUNTOS-			
OMC				Grave		ORD	200 €		
RGC	140		5F1	76b	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial ta	anto de día como de noche	200 €		
LSV	057	3			(Especificar el incumplimiento detectado) (RESPONSABLE EMPRESA)		100 €		
			N DE IN	CENDI	OS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS- 209	0-9		
OMC	1111			Grave		ORD	T		
RGC	006	1	5A	76n	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar : (Deberá detallarse el objeto arrojado)	a la producción de incendios.	200 €		
LSV	012	4		4	, , ,		100 €		
07 -	- PREV	ENCIÓ	N DE IN	CENDI	OS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS- ORD 209	0-9		
OMC				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir a		200 €		
RGC	006	1	5B	76n	Arrojar à la via o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir a (Deberá detallarse el objeto arrojado)	ecidentes de chediación.			
LSV	012	4		4			100 €		
08 -	EMISI	ÓN DE	PERTU	RBACI	ONES Y CONTAMINANTES	REF PUNTOS- ORD			
OMC				Grave	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los		200 €		
RGC	007	1	5C	76o	normas reguladoras de los vehículos.				



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	012	7					100 €
		· ·	DEDTI	DDACI	ONES Y CONTAMINANTES	REF PUNTOS-	
	EMISI	ONDE	PERIU		UNES I CONTAMINANTES	ORD	
OMC RGC	007	2	5A	Grave 760	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el pr	eceptivo dispositivo silenciador	200 €
LSV	012	5			de explosiones o con un silenciador ineficaz.		100 €
09 -	TRAN	SPORT	E DE PI	ERSON	AS	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	50 €
RGC	009	1	5E	75	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	e plazas autorizadas, sin que el	30 €
LSV	013	2			eneese de couparion supero en un 50 % dienas planas.		25 €
09 -	TRAN	SPORT	E DE PI	ERSON	AS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	009	1	5B	76u	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda d autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobu:		200 €
LSV	013	2			autorizadas, exertido el conductor. (140 apricable a los conductores de autobi:	ses urbanos).	100 €
10 -	EMPL	AZAMI	ENTO '	Y ACON	IDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		- SAD	50 €
RGC	010	1	5A	75	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y	acondicionado para ellas.	
LSV	013	2					25 €
10 -	EMPL	AZAMI	ENTO '	Y ACON	IDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		OKD	50 €
RGC	010	2	5A	75	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regu		
LSV	013	2					25 €
11 -	NORN	IAS RE	LATIVA	AS A CI	CLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		OKD	50 €
RGC	012	1	5A	75	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las i incumplimiento)	reglamentarias. (Especificar el	
LSV	013	2					25 €
11 -	NORN	IAS RE	LATIV	AS A CI	CLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		OKD	50 €
RGC	012	2	5A	75	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a la incumplimiento)	s reglamentarias. (Especificar el	
LSV	013	2			incumprimency)		25 €
11 -	NORN	IAS RE	LATIV <i>A</i>	AS A CI	CLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		UAD	200 €
RGC	012	2	5B	76i	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclom las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias p		2000
LSV	013	5			regisimentarias. (Decem tenerse en cuenta las excepciones regialmentarias p	and majores de / anosj	100 €
11 -	NORN	IAS RE	LATIV	AS A CI	CLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		UKD	50 €
RGC	012	4	5A	75	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones (Especificar el incumplimiento)	distintas a las reglamentarias.	
LSV	013	1			(Captaintain of mountymmento)		25 €
12 -	DISPO	SICIÓN	N DE LA	CARG	A DEL VEHÍCULO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desp		200 €
RGC	014	1A	5A	76r	comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que go o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias d	aranticen la adecuada protección	100.0
LSV	012	6		Ш	o 1,(F	• ′	100 €
12 -	DISPO	SICIÓ	N DE LA	CARG	A DEL VEHÍCULO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, pol	vo u otras molestias que pueden	50 €
RGC	014	1C	5B	75	ser evitadas.		



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	012	5					25 €
			N DE L	CARC	A DEL VEHÍCULO	REF PUNTOS-	
	- DISFC	SICIO	V DE LE		A DEL VEHICULO	ORD	
OMC RGC	014	1D	5C	Leve 75	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y		50 €
LSV	012	6			conductor.		25 €
12	- DISPO	SICIÓ	N DE LA	CARC	A DEL VEHÍCULO	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	50.0
RGC	014	2	5A	75	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias trans		50 €
LSV	012	6	JA	73	pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo sim	ilar).	25 €
			ES DE L	A CAD	CA.	REF PUNTOS-	
	- DIME	NSION	ES DE L		GA	ORD	
OMC	015		5.	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en p	lanta del mismo, en los términos	50 €
RGC	015	1	5A	75	reglamentariamente previstos.	,	25 €
LSV	012	6				REF PUNTOS-	
	- DIME	NSION	ES DE L	1	GA T	ORD -	
OMC				Leve			50 €
RGC	015	6	5A	75	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente de	l vehículo reseñado.	
LSV	012	6					25 €
13	- DIME	NSION	ES DE L	A CAR	GA	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	015	7	5A	75	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálib	oo del vehículo reseñado.	
LSV	010	2					25 €
14	- OPER	ACION	ES DE (CARGA	Y DESCARGA	REF PUNTOS- ORD	
OMC	040			Leve		URD	50 €
RGC	016			75	No respetar las reglas previstas en el artículo 40 de esta ordenanza sobre el	uso de las zonas de reserva para	30 0
LSV	039	4			carga y descarga.		25 €
14	- OPER	ACION	ES DE O	CARGA	Y DESCARGA	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	***
RGC	091	2	5G1	76d	ESTACIONAR vehículo NO AUTORIZADO en zona reservada a carga y	y descarga durante las horas de	200 €
LSV	040	2	301	700	utilización.		100 €
			EC DE 4	CARCA	Y DESCARGA	REF PUNTOS-	
	_		ES DE C		Y DESCARGA	ORD	
OMC	037	a		Leve		.,	50 €
RGC	093	1		75	Estacionar en una zona de carga y descarga sin que resulte visible la acreditac	ción para tal actividad.	25 €
LSV	039	4		Ш		DEE DUNTOS	23 E
	- OTRA	S OBLI	GACIO	NES DI	EL CONDUCTOR	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve	Canduais al vahíaula macañ-l- sin mantanan la canduais al vahíaula macañ-l- sin macañ-l- s	ionto (Doborio :	50 €
RGC	018	1	5A	75	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movim hechos)	iemo. (Deperan concretarse los	
LSV	013	2					25 €
15	- OTRA	S OBLI	GACIO	NES DI	EL CONDUCTOR	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	018	1	5B	75	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberán concretarse	los hechos)	
LSV	013	2					25 €
15	- OTRA	S OBLI	GACIO	NES DI	EL CONDUCTOR	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	50 €
RGC	018	1	5C	75	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	200

FIRMANTE - FECHA



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	013	2					2	25 €
15	- OTRA	S OBL	GACIO	NES DE	L CONDUCTOR	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Leve				50€
RGC	018	1	5D	75	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mante (Deberán concretarse los hechos)	ngan el resto de los pa	asajeros.	
LSV	013	2			,		2	25 €
15	- OTRA	S OBL	GACIO	NES DE	L CONDUCTOR	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Leve		- ORD	5	50€
RGC	018	1	5E	75	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o que no interfieran la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	algún animal transporta	ado para	
LSV	013	2			que no interneran la conducción. (Deberan concretaise los necilos)		2	25 €
15	- OTRA	S OBLI	GACIO	NES DE	L CONDUCTOR	REF PUNTOS-	2170-17	
OMC				Grave		ORD	20	00 €
RGC	018	1	5F	76f	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales	incompatibles con la		<i>70</i> C
LSV	013	3		3	permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)		10	00 €
15	- OTRA	S OBL	GACIO	NES DE	L CONDUCTOR	REF PUNTOS-	2170-17	
OMC				Grave		ORD		00.0
RGC	018	2	5A	76f	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o re	eproductores de sonido	20	00 €
LSV	013	3	0.1	3	Constitution and the state of t	eproductores de somdo.	10	00 €
			[GACIO	_	L CONDUCTOR	REF PUNTOS-	2170-17	
OMC	OTA	ODE	l	Grave	E CONDUCTOR	ORD		
RGC	018	2	5B2	76g	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro d			00 €
LSV	013	3	362	3	obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dis	positivo utilizado)	10	00 €
			CACIO		L CONDUCTOR	REF PUNTOS-	2170-17	
OMC	- OTKA	S OBLI	GACIO	Grave	L CONDUCTOR	ORD	21/0-1/	
RGC					I tilizar avietándele con le mono un dispositivo de telefonía mávil mientros	aanduaa	20	00 €
LSV	76		5A	76g	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras	conduce.		
		C OBL		L 6	L CONDUCTOR	REF PUNTOS-	2170-17	00 €
	- OTKA	S OBLI	GACIO	NES DE	L CONDUCTOR	ORD	21/0-1/	
OMC				Grave 76g	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un	n dispositivo de telefoni	ía móvil 20	00 €
RGC LSV		_	5 D	_	mientras conduce.			
	76		5B EN EL	VEHÍC	HI O	REF PUNTOS-	10	00 €
OMC	- VISID	LIDAL	ENEL	Grave		ORD	-	
RGC	019	1	5A	760	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su condu	ctor la visibilidad diáfa		00 €
LSV	019	3	JA	/00	toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elemen	tos no autorizados.	10	00 €
			BRE AL	СОНО		REF PUNTOS-		
OMC	HOKN	143 30	LIKE AL	M.Grav		ORD		
LSV	014	2	5B	e 77d	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en ur	accidente de tráfico o h		000 €
LSV	080	2	5B	,, <u>u</u>	cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV		50	00 €
			BRE AL	COHO		REF PUNTOS-	2012-1	
OMC	T,OKI	11000	LILL AL	M.Grav		ORD		00.0
RGC	020	1	5E	e 77c	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 m reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, prue		ie es ia	00 €
LSV	014	1	JE	4	homologados).	ous siempie con elli		50 €
			BRE AL			REF PUNTOS-	2012-1	
OMC	HOKN	1.13.30	JAE AL	M.Grav		ORD		
RGC	020	1	5F	e	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litre establecida (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros ho		riamente 50	00 €
KGC	020	1	ЭГ	77c	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	· /		



RINCÓN DE LA VICTORIA

T CV	01.4							250 €
LSV	014	1		4		REF PUNTOS-		
	- NORN	IAS SO	BRE AI	M.Grav		ORD	2012-	1
OMC RGC	020	1	5G	1VI.GIAV e 77c	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 m reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, de ser			500 €
LSV	014	1		4	peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros	s homologados).		250 €
17	- NORN	IAS SO	BRE AI	СОНО	L	REF PUNTOS- ORD	2012-	1
OMC				M.Grav				500 €
RGC	020	1	5H	е 77с	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litrestablecida (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, no			
LSV	014	1		4	transportes especiales).			250 €
17	- NORN	AS SO	BRE AI	соно	L	REF PUNTOS- ORD	2011-	1
OMC				M.Grav e				1000 €
RGC	020	1	5I	77c	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 m reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/litro.	iligramos por litro, qu	ie es la	
LSV	014	1		6				500 €
17	- NORN	AS SO	BRE AI	СОНО	L	REF PUNTOS- ORD	2011-	1
OMC				M.Grav e				1000 €
RGC	020	1	5J	77c	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litrestablecida, sobrepasando 1,00 gr por litro.	o, que es la reglamenta	riamente	
LSV	014	1		6				500 €
17	- NORN	AS SO	BRE AI			REF PUNTOS- ORD	2011-	1
OMC				M.Grav e				1000 €
RGC	020	1	5K	77c	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 m reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro.	iligramos por litro, qu	ie es la	
LSV	014	1		6				500 €
17	- NORN	AS SO	BRE AI			REF PUNTOS- ORD	2011-	1
OMC				M.Grav e				1000 €
RGC	020	1	5L	77c	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litrestablecida, sobrepasando los 0,60 gramos por litro.	o, que es la reglamenta	riamente	
LSV	014	1		6				500 €
17	- NORN	IAS SO	BRE AI		L	REF PUNTOS- ORD	2012-	1
OMC				M.Grav e	Circular and the declaration of the control of the	:1:		1000 €
RGC	020	1	5M	77c	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 m reglamentariamente establecida.	ingramos por niro, qi	ie es ia	500.0
LSV	014	1		4		DEE NIBITOG		500 €
17	- NORN	IAS SO	BRE AI			REF PUNTOS- ORD	2012-	1
OMC				M.Grav e	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litr	o que es lo reglomento	riomanta	1000 €
RGC	020	1	5N	77c	establecida (Para conductores en general).	o, que es la regiamenta	Hamente	500 €
LSV	014	1		4		DEE DINITOS		
	- NORN	IAS SO	BRE AI	COHOI M.Grav		ORD ORD	2012-	1
OMC				e e	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 m			1000 €
RGC	020	1	5Ñ	77c	reglamentariamente establecida. (Para conductores profes., serv. urgenc., m especiales y noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	ercancías peligrosas o t	ransport.	500 €
LSV	014	1		4		REF PUNTOS-		
	- NORN	IAS SO	BRE AI	M.Grav		ORD	2012-	1
OMC	0.5 -			e	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro			1000 €
RGC	020	1	50	77c	establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, no transportes especiales).	veles, mercancías peli	grosas o	500 €
LSV	014	1		4		REF PUNTOS-		
	- NORN	IAS SO	BRE AI			ORD	2020-	2
OMC				M.Grav e	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requ	erido para ello por los	agentes	1000 €
RGC	021	1	5F	77d	encargados de la vigilancia del tráfico.			



RINCÓN DE LA VICTORIA

								500 €
LSV	014	2		6		REF PUNTOS-		
	2 - NOR	RMAS S	OBRE E	M.Grav		ORD	2020-	-2
OMC				e				1000 €
LSV	014	1	5A	77c	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organisr	no.		500 €
LSV	080	2	5A	6		REF PUNTOS-		
17.	2 - NOR	RMAS S	OBRE D			ORD	2030-	-3
OMC				M.Grav e				1000 €
LSV	014	2	5A	77d	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en	el organismo.		500.0
LSV	080	2	5A	6		REF PUNTOS-		500 €
17.	2 - NOR	RMAS S	OBRE E			ORD	-	
OMC				M.Grav e	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de dr	ogos en el organismo	actando	1000 €
LSV	014	2	5C	77d	implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo		estando	500 C
LSV	080	2	5C			DEED DATE OF		500 €
18	- SENT	IDO DE	LA CIF	RCULAC	CIÓN	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada de	iando completemente l'I-	ra la	200 €
RGC	029	1	5A	76c	mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido con		ie ia	400.0
LSV	015					DEED DID INCO		100 €
18	- SENT	IDO DE	LA CIF		CIÓN	REF PUNTOS- ORD	2040-	-4
OMC				M.Grav e				500 €
RGC	029	2	5A	77f	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sent	ido contrario al estipulado	о.	
LSV	015			6		DEED DATE OF		250 €
19	- UTILI	ZACIÓ	N DE L	OS CAR	RILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave				200 €
RGC	030	1	5A	76c	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo a	utomóvil.		400.0
LSV	017	1						100 €
19	- UTILI	ZACIÓ	N DE L		RILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO	REF PUNTOS- ORD	2040-	-4
OMC				M.Grav e	Circular non al comil cituado más a la iganiando en contido controrio al esti	aulada an una calzada d	la dabla	500 €
RGC	030	1B	5D	77f	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al esti sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	pulado, eli ulia caizada d	ie dobie	250.0
LSV	016	1		6		DEE DIDITOR		250 €
19	- UTILI	ZACIÓ	N DE L	OS CAR	RILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tr	es carriles senarados nor	marcae	200 €
RGC	030	1B	5E	76c	longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio d			100 €
LSV	016	1				DEE DUNTOS		100 €
	- UTILI	ZACIÓ	N DE C.		S RESERVADOS	ORD	-	
OMC				Grave	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, ir	icluido el conductor inf	erior al	200 €
RGC	035	1	5A	76c	establecido (VAO).	ao e. conductor, iiii	41	100 €
LSV	013	2				REF PUNTOS-		100 €
	- UTILI	ZACIÓ	N DE C.		S RESERVADOS	ORD	-	
OMC			_	Grave				200 €
RGC	035	2	5A	76c	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupació	on (VAO).		100 €
LSV	018			Ш		REF PUNTOS-		
	- UTILI	ZACIÓ	N DE C.		S RESERVADOS	ORD	2040-	4
OMC				M.Grav e	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (V	AO).		500 €
RGC	035	2	5B	77f	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	018			6			250 €
		ZACIÓ	N DE L		TENES	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	036	1	5A	76c	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehícu	lo reseñado estando obligado	
LSV	017	1			utilizarlo.		100 €
21 -		ZACIÓ	N DE L	OS ARO	TENES	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	036	2	5A	76z	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dic	ha forma de circular.	200 C
LSV	017	2					100 €
22 -	- ORDE	NACIÓ	N ESPE	CIAL I	DEL TRÁFICO	REF PUNTOS-	
OMC				M.Grav		ORD	500 €
RGC	037	1	5A	e 771	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinad por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	a por la Autoridad competente	300 0
LSV	018				por razones de muidez o segundad del tranco.		250 €
22 -	- ORDE	NACIÓ	N ESPE	CIAL I	DEL TRÁFICO	REF PUNTOS- ORD 204	0-4
OMC				M.Grav		UAD	500 €
RGC	037	1	5C	e 77f	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado prazones de fluidez o seguridad de la circulación.	or la Autoridad competente po	
LSV	018			6	lazones de nuidez o segundad de la onediación.		250 €
23	- LIMIT	CACION	ES A L	A CIRC	ULACIÓN	REF PUNTOS- ORD 2150)-15
OMC				Grave		- OKD	200 €
RGC	039	4	5A	76j	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuesta la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circula		е
LSV	016	1		4			100 €
23 -	- LIMIT	CACION	ES A L	A CIRC	ULACIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				M.Grav			500 €
RGC	039	5	5A	771	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondier		ď
LSV	016	1					250 €
24	- CARR	ILES R	EVERS	IBLES		REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	040	1	5A	76e	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.		
LSV	043	2					100 €
24 -	- CARR	ILES R	EVERS			REF PUNTOS- ORD 204	0-4
OMC				M.Grav e			500 €
RGC	040	2	5A	77f	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado por la autori	idad.	
LSV	018			6		DEE BUDIEGO	250 €
25	- CARR	ILES E	N SENT	IDO CO	ONTRARIO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril h	ahilitado nara la circulación c	200 €
RGC	041	1	5A	76c	sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	аоппацо рага на специасноп е	
LSV	018			Ш		DEE DUNTOS	100 €
	- CARR	ILES E	N SENT		ONTRARIO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al	habitual sin llevar encendido e	200 €
RGC	041	1	5C	76e	alumbrado de cruce.	mondar om nevar encendide e	100 €
LSV	043	2				REF PUNTOS-	100 €
	- CARR	ILES E	N SENT		ONTRARIO	ORD	
OMC				Grave	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	habilitado para la circulación e	n 200 €
RGC	041	1	5D	76e	pendao condano, sin nevar encendido el alumbiado de ciuce.		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	043	2						100 €
			N SENT	IDO CO	 DNTRARIO	REF PUNTOS-		
OMC				Grave		ORD		200.0
RGC	041	1	5E	76m	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal d	e la circulación desde ot	ro carril	200 €
LSV	018	-		7011	habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.			100 €
		ILES A	DICION	IALES (CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS-		
OMC				Grave		ORD		200.0
RGC	042	1	5A	76e	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido e	l alumbrado de cruce		200 €
LSV	043	2	571		entruma por un cum autoroma de entrumeron sunzado sin nevas encendado e	r aramorado de crace.		100 €
			DICION	JALES	 CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS-		
OMC	- CARR	ILES A	Dicio	Grave		ORD		
RGC	042	1	5B	76m	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circul	ación desde un carril ac	licional,	200 €
LSV	018	•	36	70111	invadiendo el sentido contrario.			100 €
		HESA	DICION	JALES	 CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS-		
OMC	- CARR	ILES A	DICIO	Grave	CIRCUISTANCIALES DE CIRCULACION	ORD		
RGC	042	1	5C	76m	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a	un carril adicional, invad	iendo el	200 €
LSV	018	1	30	70111	sentido contrario.			100 €
		HESA	DICION	JALES	CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS-	2040-	1
OMC	- CARR	ILES A	DICIO	M.Grav		ORD	2040-	
RGC	042	1	5D	e 77f	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipula	do		500 €
LSV	018	1	SD	6	Circular por un carri autelonal de circulación en semido contrario al estipula	uo.		250 €
		CIOS I	CI ETA		 POSITIVOS DE GUÍA	REF PUNTOS-	2040-	4
OMC	- KEFU	GIOS, I	SLETA	M.Grav		ORD	2040-	
RGC	0.42	1	5 A	e 77f	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circula	ción, donde existe una is	sleta, un	500 €
LSV	043	1	5A		refugio o un dispositivo de guía.			250 €
	019 DEEL	CIOS I	CLETA	6	POSITIVOS DE CHÍA	REF PUNTOS-	2040-	
	- KEFU	GIOS, I	SLEIA	M.Grav	POSITIVOS DE GUÍA	ORD	2040-	4
OMC	0.42	2	5.4	e		e 1.1		500 €
RGC	043	2	5A	77f	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al es	пригадо.		250 €
LSV	019	Z L CIÓ	NDEL	6 45 CAI	ZADAS	REF PUNTOS-	2040-	
	- UTILI	ZACIO	N DE L	M.Grav	ZADAS	ORD	2040-	4
OMC	044		5.4	e				500 €
RGC	044	1	5A	77f	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.			250 €
LSV	015 EVCE	CO DE	VELOC	6 ID 4 D		REF PUNTOS-	4020	
	- EACE	SODE	VELOC	M.Grav		ORD	4030-	20
OMC	050	1	54.5	e				600 €
RGC	050	1	5A 5	77a	Circular a 101 km/h o más, estando limitada la velocidad a 50 km/h.			300 €
LSV	021 EVCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS-	4020	
	- EXCE	SO DE	VELOC			ORD	4030-	20
OMC	050		5E.5	Grave	Girmler - w/s d- 00 lm/k (01 - 100)	L		500 €
RGC	050	1	5E 5	76a	Circular a más de 90 km/h (91 a 100), estando limitada la velocidad a 50 km/	п.		250 €
LSV	021 EVCE	SO DE	VELOC	1D 4 D		REF PUNTOS-	4020	
	- EXCE	SO DE	VELOC			ORD	4020-	20
OMC	0.50			Grave	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 50 km/h			400 €
RGC	050	1	5G 5	76a				





RINCÓN DE LA VICTORIA

								200 €
LSV	021	3		4		REF PUNTOS-		
-	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		ORD	4010-2	20
OMC				Grave				300 €
RGC	050	1	51 5	76a	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 50 km/h	•		150 €
LSV	021	3		2		REF PUNTOS-		130 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		ORD	-	
OMC				Grave				100 €
RGC	050	1	5M 5	76a	Circular a más de 50 km/h (51 a 70), estando limitada la velocidad a 50 km/h			50.0
LSV	021	3		Ш		REF PUNTOS-		50 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC			ORD	4030-2	20
OMC				M.Grav e				600 €
RGC	050	1	5A 2	77a	Circular a 71 km/h o más, estando limitada la velocidad a 20 km/h.			200.0
LSV	21	3		6		n pp ny n imo a		300 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4030-2	
OMC				M.Grav e				600 €
RGC	050	1	5A 3	77a	Circular a 81 km/h o más, estando limitada la velocidad a 30 km/h.			300 €
LSV	21	3		6				
29	- EXCE	SO DE	VELOC			REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				M Grave			, .,	600 €
RGC	052	1	5A4	77a	Circular a 91 km/h o más, estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar de velocidad a 40 km/h).	existencia de senal de l	imitacion	
LSV	021	2		6				300 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC			REF PUNTOS- ORD	4030-	20
OMC				M.Grav e			,	600 €
RGC	052	1	5A6	77a	Circular a 131 km/h o más, estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar de velocidad a 60 km/h).	existencia de señal de l	ımıtacıön	
LSV	021	2		6				300 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC			REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				M.Grav e			, .	600 €
RGC	052	1	5A7	77a	Circular a 141 o más, estando limitada la velocidad a 70 km/h. (Indicar exi velocidad a 70 km/h.)	stencia de señal de limi	tación de	
LSV	021	2		6				300 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC			REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				M.Grav e	Circular 151 and catal 1 1 1 1 1 1 1 201 A A T	i- 4 ~ 1 1 1 1 1	,,	600 €
RGC	052	1	5A8	77a	Circular a 151 o más, estando limitada la velocidad a 80 km/h. (Indicar exi velocidad a 80 km/h.)	siencia de senal de limi	nacion de	
LSV	021	2		6		DEE NOVE C		300 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				Grave				500 €
RGC	050	1	5E2	76a	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 20 km/h			2
LSV	021	3		6		DEE NIDYTO		250 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				Grave				500 €
RGC	050	1	5E3	76a	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 30 km/h			
LSV	021	3		6				250 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				Grave	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 40 km/.	h. (Indicar existencia de	e señal de	500 €
RGC	052	1	5E4	76a	limitación de velocidad a 40 km/h).			



RINCÓN DE LA VICTORIA

								250.0
LSV	021	2		6		DEC DIDITOR		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD REF PUNTOS- ORD								20
OMC				Grave				500 €
RGC	052	1	5E6	76a	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).			
LSV								250 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4030-2	20
OMC				Grave				500 €
RGC	052	1	5E7	76a	Circular a más de 130 km/h (131 a 140), estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señ de limitación de velocidad a 70 km/h.)			
LSV	021	2		6				250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD REF PUNTOS- ORD								20
OMC				Grave			500 €	
RGC	052	1	5E8	76a	Circular a más de 140 (141 a 150), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de s imitación de velocidad a 80 km/h).			
LSV	021	2		6	,			250 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4020-2	20
OMC				Grave		_		400 €
RGC	050	1	5G2	76a	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 20 km/h			
LSV	021	3		4				200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD						REF PUNTOS- ORD	4020-2	20
OMC				Grave				400 €
RGC	050	1	5G3	76a	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 30 km/h			
LSV	021	3		4				200 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4020-2	20
OMC				Grave				400 €
RGC	052	1	5G4	76a	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 40 km/limitación de velocidad a 40 km/h).	h. (Indicar existencia d	le señal de	
LSV	021	2		4				200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD REF PUNTOS- ORD								20
OMC				Grave				
RGC	052	1	5G6	76a	Circular a más de 110 km/h (111 a 120), estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar existencia de so de limitación de velocidad a 60 km/h).			
LSV	021	2		4				200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD REF PUNTOS- ORD 4020-20								
OMC				Grave	Circular - m/s do 120 lm/h (121 - 120)	lood of the state		400 €
RGC	052	1	5G7	76a	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 70 de limitación de velocidad a 70 km/h.).	кш/n (indicar existenci	ia de senal	
LSV	021	2		4		DEE DID MOS		200 €
29	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4020-2	20
OMC				Grave	Circular a más de 130 (131 a 140), estando limitada la velocidad a 80 km/	h (Indiaan ci-t 1	L 1-200 ol	400 €
RGC	052	1	5G8	76a	Lircular a mas de 130 (131 a 140), estando limitada la velocidad a 80 km/limitación de velocidad a 80 km/h).	n (muicai existencia d	e senai de	200 5
LSV	021	2		4		DEE DID MOS		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD REF PUNTOS- ORD								20
OMC				Grave				300 €
RGC	050	1	512	76a	Circular a más de 40 km/h (41 a 50), estando limitada la velocidad a 20 km/h			150 5
LSV	021	3		2		DEE DIE MOS		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD						REF PUNTOS- ORD	4010-2	20
OMC				Grave	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 30 km/h			300 €
RGC	050	1	513	76a	2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	•		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	021	3		2			150 €
29 -	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS-	4010-20
OMC				Grave		ORD	300 €
RGC	052	1	514	76a	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 40 km/l	n. (Indicar existencia de se	
LSV	021	2		2	limitación de velocidad a 40 km/h).		150 €
29 -	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD	I	REF PUNTOS-	4010-20
OMC				Grave		ORD	300 €
RGC	052	1	516	76a	Circular a más de 90 km/h (91 a 110), estando limitada la velocidad a 60 km/l limitación de velocidad a 60 km/h).	n. (Indicar existencia de se	
LSV	021	2		2	inintacion de velocidad à 60 km/n).		150 €
29 -	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4010-20
OMC				Grave		URD	300 €
RGC	052	1	517	76a	Circular a más de 100 km/h (101 a 120), estando limitada la velocidad a 70 km de limitación de velocidad a 70 km/h)	n/h. (Indicar existencia de	
LSV	021	2		2	ac initiation ac verocidia a 75 km/h)		150 €
29 -	EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	4010-20
OMC				Grave		- VIII/	300 €
RGC	052	1	518	76a	Circular a más de 110 (111 a 130), estando limitada la velocidad a 80 km/l limitación de velocidad a 80 km/h).	(Indicar existencia de se	eñal de
LSV	021	2		2	,		150 €
29 -	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave		512	100 €
RGC	050	1	5M2	76a	Circular a más de 20 km/h (21 a 40), estando limitada la velocidad a 20 km/h.		
LSV	021	3					50 €
29 -	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			100 €
RGC	050	1	5M3	76a	Circular a más de 30 km/h (31 a 50), estando limitada la velocidad a 30 km/h.		
LSV	021	3					50 €
29 -	EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			100 €
RGC	052	1	5M4	76a	Circular a más de 40 km/h (41 a 60), estando limitada la velocidad a 40 km/h. limitación de velocidad a 40 km/h).	(Indicar existencia de ser	
LSV	021	2					50 €
29 -	- EXCE	SO DE	VELOC	IDAD		REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave	Circular a más de 60 km/h (61 a 90), estando limitada la velocidad a 60 km/h.	(I. di	100 €
RGC	052	1	5M6	76a	limitación de velocidad a 60 km/h).	(Indicar existencia de sei	
LSV	021	2				DEE NI DITOG	50 €
	- EXCE	SO DE	VELOC	l		REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave	Circular a más de 70 km/h (71 a 100), estando limitada la velocidad a 70 km/	h (Indicar existencia de se	100 e
RGC	052	1	5M7	76a	limitación de velocidad a 70 km/h).	(maicai existencia de so	
LSV	021	2		Ш		REF PUNTOS-	50 €
	- EXCE	SO DE	VELOC			ORD	-
OMC				Grave	Circular a más de 80 (81 a 110), estando limitada la velocidad a 80 km/h.	(Indicar existencia de se	nal de
RGC	052	1	5M8	76a	limitación de velocidad a 80 km/h).	embienen de se	50 €
LSV	021	2				REF PUNTOS-	
	- MODE	ERACIÓ	ON DE L		OCIDAD	ORD	-
OMC	0.45			Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin o circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presenci		
RGC	046	1	5A	76m	procurstancias. (Deocian indicaise suchitamente tares encunstancias: presenci	a de peatones, ciclistas, et	c. <i>j</i> .



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	021	1				100 €
			ES MÍN	IMAS	REF PUNTOS-	
OMC	· VELO	CIDAD	LS WIII	Grave	ORD	
RGC	049	1	5A	76m	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro	200 €
LSV	021	1			vehículo.	100 €
31 -	- VELO	CIDAD	ES MÍN	IMAS	REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.6
RGC	049	3	5A	76m	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces	200 €
LSV	021	1	0.1	70111	indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	100 €
			DE VE	LOCID/	AD REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	053	1	5A	76m	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 €
LSV	022	1				100 €
	-	l	DE VE	LOCID/	AD REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	053	1	5B	76m	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del	200 €
LSV	022	1	0.2	70111	suyo.	100 €
	-	_	ENTRE	VEHÍO	CULOS REF PUNTOS- 2160-	16
OMC	DISTA	ITCIAS	ENTRE	Grave	ORD 2100-	
RGC	054	1	5A	76ñ	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de	200 €
LSV	022	2	JA.	4	frenada brusca del que le precede (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	100 €
			ENTRE		REF PUNTOS-	
OMC	- DISTA	INCIAS	ENTRE	Grave	ORD	
RGC	054	2	5A	76ñ	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (No se denunciará por	200 €
LSV	022	3	3A	7011	estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	100 €
	-		ENTRE	Z VEHÍ	REF PUNTOS-	
	- DISTA	INCIAS	ENIKE		ORD	
OMC RGC	054	2	5C	Grave 76ñ	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin	200 €
LSV	022	3	30	7011	señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	100 €
	-	ETICIO	ONES		REF PUNTOS-	
OMC	COMI	ETICI	DNES	M.Grav	ORD	
RGC	055	1	5A	e 77g	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 €
LSV	022	5	3A	//g	concora una prueva ue portava de competicion sin autorización.	250 €
			ONES		REF PUNTOS-	
OMC	COM	PETICIO	ONES	M.Grav	ORD	
RGC	055	1	5B	e 77g	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 €
LSV	022	5	ЭВ	//g	percora una maiona ciciista u ono evento siinnai sin attutizacion.	250 €
		PETICIO	ONES		REF PUNTOS- 2040	
OMC	- COMI	ETICI	ONES	M.Grav	ORD 2040	
	055	2	5A2	e	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la	500 €
RGC LSV	022	5	SAL	77g	misma por la autoridad competente.	250 €
			DE PAC		VTERSECCIONES SEÑALIZADAS REF PUNTOS- 2100-	
	- FKIUI	KIDAD .	DE PAS		ORD 2100-	
OMC	056	1	5 A	Grave	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €
RGC	056	1	5A	76c		



RINCÓN DE LA VICTORIA

				_				100 €
LSV	023	1		4	_	DEE DUNTOS		
35	- PRIOI	RIDAD	DE PAS	O EN IN	ITERSECCIONES SEÑALIZADAS	REF PUNTOS- ORD	2100-1	.0
OMC				Grave	No ceder el paso en intersección regulada con señal de "CEDA EL PASO".	-h1:d1d4-		200 €
RGC	056	5	5A	761	vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	, obligando al conducto	or de otro	
LSV	023	1		4				100 €
35	- PRIOI	RIDAD	DE PAS	O EN IN	TERSECCIONES SEÑALIZADAS	REF PUNTOS- ORD	2100-1	.0
OMC				Grave	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención oblig	ratoria ("STOP") obli	gando al	200 €
RGC	056	5	5B	76l	conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bru		gundo ui	
LSV	023	1		4				100 €
36	- PRIOI	RIDAD	DE PAS	O EN IN	ITERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	REF PUNTOS- ORD	2100-1	.0
OMC				Grave		OKD		200 €
RGC	057	1	5A	76c	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su de	recha.		
LSV	023	2		4				100 €
36	- PRIOI	RIDAD	DE PAS	O EN IN	I ITERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	REF PUNTOS-	2100-1	.0
OMC				Grave		ORD		200 €
RGC	057	1B	5B	76c	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.			200 €
LSV	023	2		4				100 €
36	- PRIOI	RIDAD	LE PAS		I ITERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	REF PUNTOS-	2100-1	0
OMC				Grave		ORD		200.6
RGC	057	1C	5C	76c	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que	circula por la misma.		200 €
LSV	023	2		4	procedure a anna grottom om respectat at procedureta de passo de un venteure que	oneuta per la misma.		100 €
			NERAL		RE PRIORIDAD DE PASO	REF PUNTOS-		
OMC	TOR	I IS GE	LICIAL	Grave	RETRIORIDAD DE FASO	ORD		
RGC	058	1	5A	76c	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmer	te con la reducción pau	ılatina de	200 €
LSV	026	1	JA.	700	la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.			100 €
			DE VE		DEN INTERSECCIONES	REF PUNTOS-		
	- DETE	NCION	DE VEI		DENINTERSECCIONES	ORD		
OMC	050			Grave	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de	forma que impide u ob	struye la	200 €
RGC	059	1	5A	76c	circulación transversal.		1	100 €
LSV	026	2				REF PUNTOS-		100 C
	- DETE	NCION	DE VEI		DEN INTERSECCIONES	ORD	-	
OMC	0.50		5 70	Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de PEATONES o CICLISTAS, o	quedando detenido de fo	orma que	200 €
RGC	059	1	5B	76c	impide u obstruye la circulación transversal de los peatones.		1	100 €
LSV	026	2 NGIÓN	DE VII	uícu:	A EN DYPEDGE COLONEC	REF PUNTOS-		.50 0
	- DETE	NCION	DE VEI	l	DEN INTERSECCIONES	ORD	-	
OMC	a =:			Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de	e forma que impide v ob	ostruve la	200 €
RGC	059	1	5C	76c	circulación transversal de los ciclistas.	que impide u ot		100 £
LSV	026	2				DEE DINATOR		100 €
38	- DETE	NCIÓN	DE VE	HÍCULO	DEN INTERSECCIONES	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculiz	ando la giravlación	o solin de	200 €
RGC	059	2	5A	76c	l'ener detenido el vehiculo en intersección regulada por sematoro, obstaculiz aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	ando la circulación, y n	o sanr de	
LSV	026	3						100 €
39	- PRIOI	RIDAD	DE PAS	O EN T	RAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en u		ializado	200 €
RGC	060	1	5A	76c	al efecto.			



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	023	3					100 €
39	- PRIOI	RIDAD	DE PAS	O EN T	RAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	060	5	5A	76c	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos	en obras.	200 €
LSV	023	3					100 €
39-			DE PAS	D EN PI	JENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	061	1	5A	76c	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contra	. 1	200 €
LSV	024	1			señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo ti	empo.	100 €
		RIDAD	EN AUS	ENCIA	DE SEÑALIZACIÓN	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	062	1	5A	76c	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cu		
LSV	024	1			marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehí	culos implicados).	100 €
	-		EN TRA	MOS D	 DE GRAN PENDIENTE	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.0
RGC	063	1	5A	76c	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascenden	te, en un tramo de gran pendien	200 €
LSV	024	2	0.1		y estrecho, no señalizado al efecto.		100 €
	-		DE PAS	O DE C	ICLISTAS	REF PUNTOS- 210	0-10
OMC	TRIO	(ID/ID		Grave		ORD	T
RGC	064		5B	76c	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.		200 €
LSV	025	4		4	to respect in priorition of place plant elements, von riesge plant element		100 €
			L DE PAS		 ICLISTAS	REF PUNTOS-	-
OMC	111101			Grave		ORD	200.0
RGC	064		5C	76c	No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (Sólo para supuestos en los	que el agente perciba ausencia o	200 €
LSV	025	4	30	700	riesgo inmediato para ciclistas).		100 €
			DE LOS	COND	UCTORES SOBRE LOS PEATONES	REF PUNTOS- 210	0-10
OMC	111101			Grave		ORD	1
RGC	065		5A	76c	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.		200 €
LSV	025	1	371	4	To respect in provided the pass the los peatones, con riesgo para estos.		100 €
			DE LOS		UCTORES SOBRE LOS PEATONES	REF PUNTOS-	_
OMC	TRIO		DE EOS	Grave		ORD	1 200.0
RGC	065		5B	76c	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos en l	os que el agente perciba ausenc	200 €
LSV	025	5			de riesgo inmediato para peatones)		100 €
			RES DE	VEHIC	ULOS PRIORITARIOS	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.0
RGC	068	1	5A	76c	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precau		200 €
LSV	027				peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra re-	alizada y peligro creado)	100 €
		UCTO	RES DE	VEHIC	ULOS PRIORITARIOS		
OMC	23111		LUBE	Grave		ORD	1
RGC	068	2	5A	76c	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presen	cia mediante la utilización de la	200 €
LSV	027		0.1		señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.		100 €
46	- COMI		MIENT	D DE L	OS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS		
PR OMC	IORIT/	RIOS		Grave		ORD	1
RGC	069		5A	76c	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de señales que anuncian su proximidad	urgencia, después de percibir la	as 200 €
KUC	009		JA	/00			┙



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	027			$\overline{\Box}$			100 €
		PORTA	MIENT(DE LO	DS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS	REF PUNTOS-	
OMC	IORIT A	RIOS		Grave		ORD	
RGC	069		5B	76c	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado dere manifiesta su presencia reglamentariamente (Si concurrieran circunstanci		200 €
LSV	025				conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC)		100 €
47	- INCO	RPORA	CIÓN A	LA CII	RCULACIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		OMP.	200 €
RGC	072	1	5A	76c	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso	a otros vehículos.	
LSV	028						100 €
47 -	- INCO	RPORA	CIÓN A	LA CII	RCULACIÓN	REF PUNTOS- ORD 2100-	10
OMC				Grave		OND	200 €
RGC	072	1	5B	76c	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el p peligro para otros usuarios.	paso a otro vehículo, existiendo	
LSV	028			4	L-18-1		100 €
	OBLIC			OS DEM	AS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	073	1	5A	75	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible l	hacerlo.	
LSV	029						25 €
	OBLIC			OS DEM	AS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		OKD	50 €
RGC	073	1	5B	75	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte parada señalizada, siendo posible hacerlo.	colectivo de viajeros desde una	
LSV	029				1		25 €
49 -	- NORM	IAS SO	BRE CA	MBIOS	DE DIRECCIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	074	1	5A	76c	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a le que circulan detrás del suyo.	os conductores de los vehículos	
LSV	030	1					100 €
49 -	- NORM	IAS SO	BRE CA	MBIOS	DE DIRECCIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	074	1	5B	76c	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehíc contrario.	rulos que se acercan en sentido	
LSV	030	1					100 €
49	NORM	IAS SO	BRE CA	MBIOS	DE DIRECCIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	074	1	5C	76c	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiento visibilidad).	e (deberà indicarse la falta de	
LSV	028	1					100 €
49 -	NORM	IAS SO	BRE CA	MBIOS	DE DIRECCIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	074	2	5A	76c	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se p	oretende ocupar.	100.0
LSV	030	2				DEED DAID WOOG	100 €
49	- NORM	IAS SO	BRE CA	MBIOS	DE DIRECCIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Efactuar un combio de dirección, no chedesiando una cañal de elliceri	ón (Dahará indiaarsa la≃-l	200 €
RGC	155		5A2	76c	Efectuar un cambio de dirección, no obedeciendo una señal de obligaci desobedecida).	on. (Deucia indicarse la senal	100.0
LSV	053	1		Ш		DEE DINITOS	100 €
50	- MANI	OBRA	DE CAN	IBIO DI	E DIRECCIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de direc	cción con las señales ópticas	200 €
RGC	075	1	5A	76c	correspondientes.		

FIRMANTE - FECHA HIMMAN IE - FEGHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 03/12/2024

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 03/12/2024

serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/12/2024 15:45:37

EXPEDIENTE :: 2023018051



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	030	1					100
			DE CAN	ARIO D	L E DIRECCIÓN	REF PUNTOS-	
OMC	- 171241 41	OBKA	DE CAN	Grave	BIRECTON	ORD	_
RGC	075	1	5B	76c	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el l	ugar adecuado, con la nece	saria 200
LSV	030	3	ЭВ	700	antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.		100
			ECDECI	ALECT	DE CAMBIO DE DIDECCIÓN	REF PUNTOS-	
	- SUPUI	ESTOS	ESPECI		DE CAMBIO DE DIRECCIÓN	ORD	<u>-</u>
OMC	076			Grave	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las pro	ecauciones necesarias para e	vitar 200
RGC	076	1	5A	76c	todo peligro al resto de usuarios	•	100
LSV	028	3	DDE GA	MEDIO	DE CONTENDO	REF PUNTOS-	
	- NORN	1AS SU	BRE CA		DE SENTIDO	ORD	-
OMC	0=0	_		Grave	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al rest	o de los usuarios con las se	200 ñales
RGC	078	1	5A	76c	preceptivas, sin la antelación suficiente.		100
LSV	031	1				REF PUNTOS-	
	- NORN	IAS SO	BRE CA		DE SENTIDO	ORD 2	130-13
OMC				Grave	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usu	arios de la vía (deberá indi	200
RGC	078	1	5B	76c	en qué consiste el peligro creado).	iarios de la via (debera indi	
LSV	031	1		3		DEE DIDITIOS	100
52	- NORN	IAS SO	BRE CA	MBIO	DE SENTIDO	REF PUNTOS- ORD	130-13
OMC				Grave		·	200
RGC	079	1	5A	76c	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. (Deberá espe se ha realizado dicha maniobra)	cificarse el lugar concreto d	
LSV	031	2		3		n ron ny ny maga	100
53	- NORM	IAS SO	BRE LA	MARC	HA ATRÁS	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			200
RGC	080	1	5A	76c	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.		
LSV	032	1					100
53	- NORM	IAS SO	BRE LA	MARC	HA ATRÁS	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efec	etuar la maniobra de la cu	200 es
RGC	080	2	5A	76c	complementaria (Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionan		
LSV	032	1			circulación).		100
53	- NORM	IAS SO	BRE LA	MARC	HA ATRÁS	REF PUNTOS- ORD	2040-4
OMC				M.Grav e	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tr	amo largo de la vía (Anlica	ble a 500
RGC	080	4	5A	77f	recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás		
LSV	032	1		6	efectuado)		250
53	- NORM	IAS SO	BRE LA	MARC	HA ATRÁS	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			200
RGC	081	1	5A	76c	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir de la vía.	r peligro para los demás usu	arios
LSV	032	2					100
53	- NORM	1AS SO	BRE LA	MARC	HA ATRÁS	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			200
RGC	081	2	5A	76c	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptiva	S	
LSV	032	2					100
54	- ADEL	ANTAN	MIENTO	POR L	A IZQUIERDA	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			200
RGC	082	2	5A	76c	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para l	hacerlo con seguridad	250



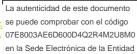
RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	033	1					100 €
			HENTO	PORI	 A IZQUIERDA	REF PUNTOS-	_
OMC	TIPLE		III.	Grave	A EQUELON	ORD	200.0
RGC	082	2	5B	76c	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indic	ando claramente su propósito	200 €
LSV	033	2	3.5	700	desplazarse lateralmente a la izquierda.		100 €
			NES DE	L OUE	 ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA	REF PUNTOS-	-
OMC				Grave		ORD	200.6
RGC	084	1	5A	76c	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin adver	tirlo con la suficiente antelació	200 €
LSV	034	1	5/1	700	iniciai un adetamamiento, que requiere un despiazamiento iniciai, sin adver	tirio con la sariolente antolació	100 €
			NES DE	L OUE	 ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA	REF PUNTOS- 2	110-11
OMC	ODEI		LO DE	Grave		ORD	
RGC	084	1	5B	76c	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carri	l que utiliza para la maniobra,	200 €
LSV	034	1		4	peligro para quienes circulan en sentido contrario		100 €
			NES DE		 ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA	REF PUNTOS- 2	110-11
OMC				Grave		ORD	
RGC	084	1	5C	76c	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el ca	ırril que utiliza para la manio	200 €
LSV	034	1		4	entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.		100 €
56	- OBLIG	GACIO	NES DE		ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA	REF PUNTOS-	_
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	085	1	5B	76c	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral sufi	iciente para realizar con segur	
LSV	035	1		П	dicha maniobra.		100 €
56	- OBLIG	GACIO	NES DE	L QUE	ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA	REF PUNTOS-	-
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	085	3	5C	76c	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, ob	oligando a otro usuario a modi	
LSV	035	3		П	la trayectoria o la velocidad.		100 €
56	- OBLIG	GACIO!	NES DE	L QUE	ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA	REF PUNTOS- 2	120-12
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	085	4	5C	76c	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en se	entido contrario.	200 0
LSV	034	4		6			100 €
57	- OBLI	GACIO	NES DE	L CONI	DUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave		- OKD	200 €
RGC	086	1	5A	76c	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conducadelantar a su vehículo.	ctor que le sigue del propósit	
LSV	036	1					100 €
57	- OBLI	GACIO	NES DE	L CONI	DUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			200 €
RGC	086	2	5A	76c	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.		
LSV	036	2					100 €
57	- OBLIG	GACIO!	NES DE	L CONI	DUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave			200 €
RGC	086	2	5B	76c	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando sucintamente las maniobras realizadas)	va a ser adelantado. (Desc	
LSV	036	2					100 €
57	- OBLIG	GACIO	NES DE	L CONI	DUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO	REF PUNTOS- ORD	-
OMC				Grave	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando	las circunstancias no permitar	ser 200 €
					adelantado con facilidad y sin peligro (Deberán indicarse las circunstancias		



RINCÓN DE LA VICTORIA

								100 €
LSV	036	2				REF PUNTOS-		
	- PROH	IBICIO	NES DE		ANTAMIENTO	ORD	2110-	11
OMC				Grave				200 €
RGC	087	1A	5A	76c	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al se	ntido contrario.		100 €
LSV	037			4		REF PUNTOS-		
	- PROH	IBICIO	NES DE		ANTAMIENTO	ORD	2110-	11
OMC				Grave				200 €
RGC	087	1A	5B	76c	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona re-	servada al sentido contra	ario	100 €
LSV	037			4		REF PUNTOS-		
	- PROH	IBICIO	NES DE	E ADEL.	ANTAMIENTO	ORD	2110-	11
OMC				Grave	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no e	e suficiente invadiendo	o la zona	200 €
RGC	087	1A	5C	76c	reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente vis		o ia zoiia	100.0
LSV	037			4		DEE DIDITOR		100 €
58	- PROH	IBICIO	NES DE	E ADEL.	ANTAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave				200 €
RGC	087	1B	5E	76c	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más	de dos ruedas.		100.0
LSV	037					REF PUNTOS-		100 €
58	- PROH	IBICIO	NES DE	E ADEL.	ANTAMIENTO	ORD	-	
OMC				Grave				200 €
RGC	087	1B	5F	76c	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.			100.0
LSV	037					DEE DIDITOR		100 €
58	- PROH	IBICIO	NES DE	E ADEL.	ANTAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave	Adelantar en intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando n	a aanauman las avaanai	iomas aug	200 €
RGC	087	1C	5G	76c	lo permitan)	o concurran las excepci	iones que	100.0
LSV	037					DEE NIDITOS		100 €
58	- PROH	IBICIO	NES DE	E ADEL.	ANTAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	2110-	11
OMC				Grave	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el o	ua cálo sa disponga da	un corril	200 €
RGC	087	1D	5H	76c	para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	que solo se disponga de	un cann	100 C
LSV	037			4		REF PUNTOS-		100 €
	- PROH	IBICIO	NES DE		ANTAMIENTO	ORD	-	
OMC	461			Grave	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-305) (EFECTU.	AR UN ADELANTAI	MIENTO	200 €
RGC	154		5A1	76c	PROHIBIDO)	S., IDDBAITA		100 €
LSV	053	1				REF PLINTOS-		100 C
	- PROH	IBICIO	NES DE	I	ANTAMIENTO	ORD	-	
OMC	45.			Grave	211 1717			200 €
RGC	154		5A2	76c	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la seña	I desobedecida)		100
LSV	053	1)			REF PUNTOS-		100
	- PROH	IBICIO	NES DE		ANTAMIENTO	ORD	-	
OMC	461			Leve				50 €
RGC	154		5B2	75	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la seña	I desobedecida)		25 €
LSV	053	1)			REF PUNTOS-		23 (
	- PROH	IBICIO	NES DE		ANTAMIENTO	ORD	-	
OMC				Grave	No respetar una marca longitudinal continua (Efectuar un adelantamiento pro	hibido)		200 €
RGC	167		5A2	76c	- ` ` '			







RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	053	1				100 €
			ESPECI	ALES I	DE ADELANTAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200 €
RGC	088	1	5A	76c	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. (No se denunciarán adelantamientos a	
LSV	038				bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)	100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	14		Grave	ORD	200 €
RGC				76d	Estacionar en zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia	
LSV	040	2			y otras categorías de usuarios.	100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	19a		Leve	ORD	70 €
RGC				75a	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	700
LSV	039	2				35 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	19b		Leve	ORD	70 €
RGC				75a	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	/ "
LSV	039	2				35 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	21		Leve	ORD	50 €
RGC				75	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días naturales consecutivos.	300
LSV	039	4				25 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	27		Grave	ORD	200 €
RGC				76d	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo	200 0
LSV	039	3			debidamente parado o estacionado.	100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	28		Grave	ORD	200 €
RGC				76d	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	
LSV	039	3			indicase et elemento).	100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	REF PUNTOS- ORD	
OMC	017	2a		Leve	, OKD	50 €
RGC	090	2	5B	75a	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	
LSV	039	2			arbana de dobre senido.	25 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS- ORD	
OMC	018	19	1	Leve	1 VAL	50 €
RGC	091	1	5A	75	Parar el vehículo obstaculizando la circulación. (ESPECIFICAR HECHOS).	
LSV	039	3				25 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS- ORD -	
OMC	20	30		Leve	, OAD	50 €
RGC	091	1	5B	75	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o incumpliendo los preceptos de la Ordenanza Municipal de Circulación. (ESPECIFICAR HECHOS).	
LSV	039	3			, <i>y</i>	25 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (ESPECIFICAR	200 €



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	039	3				100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	ONAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200 €
RGC	091	1	5D1	76d	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (ESPECIFICAR	200 €
LSV	039	3			HECHOS).	100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	ONAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	20	12		Grave	ORD	200 €
RGC	091	1	5D2	76d	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (ESTACIONAR EN AQUELLAS CALLES DONDE LA CALZADA SÓLO PERMITA EL PASO DE UNA COLUMNA DE	200 €
LSV	039	3		П	VEHÍCULOS).	100 €
60	- PARA	DA Y E	STACIO	DNAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	20	13		Grave	ORD	200 €
RGC	091	1	5D3	76d	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (ESTACIONAR EN AQUELLAS CALLES DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN LAS QUE EL ANCHO DE LA	200 €
LSV	039	3			CALZADA SÓLO PERMITA EL PASO DE DOS COLUMNAS DE VEHÍCULOS).	100 €
			STACIO	DNAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC	20	27	1	Grave	ORD	200 €
RGC	091	2	5A	76d	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente	200 €
LSV	039	3			parado o estacionado.	100 €
			STACIO	DNAMII	REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	091	2	5B	76d	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de	200 €
LSV	039	3			personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	100 €
			STACIO) DNAMII	REF PUNTOS-	
OMC	171101			Grave	ORD	•••
RGC	091	2	5C	76d	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble	200 €
LSV	039	3	30	700	de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	100 €
			STACIO	DNAMII	REF PUNTOS-	
OMC	171101			Grave	ORD	
RGC	091	2	5D	76d	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad	200 €
LSV	039	3	30	700	reducida.	100 €
		-	STACIO	NAMII	REF PUNTOS-	
OMC	171101		I	Grave	ORD	***
RGC	091	2	5E	76d	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con	200 €
LSV	039	3			movilidad reducida.	100 €
			STACIO	DNAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	091	2	5F	76d	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (Deberá indicarse	200 €
LSV	039	3			el elemento).	100 €
			STACIO	DNAMII	ENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	091	2	5G2	76d	ESTACIONAR VEHÍCULO AUTORIZADO en zona reservada a carga y descarga durante las horas de	200 €
LSV	040	2	032		utilización de FORMA INACTIVA. (Deberá indicarse las horas de utilización)	100 €
			STACIO)NAMII	REF PUNTOS-	
OMC	TAINA	I E	Inch	Grave	ORD	200 -
RGC	091	2	5H	76d	Estacionar un vehículo en DOBLE FILA SIN CONDUCTOR (tanto si el que hay en la primera es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado).	200 €
NUC	091	2	эн	/60		

FIRMANTE - FECHA



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	040	2					100 €
			STACIO	NAMII	ENTO	REF PUNTOS-	
OMC	TAKA	DATE	JIACK	Grave		ORD	
RGC	091	2	51	76d	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delir	mitada (BUS TAVIS)	200 €
LSV	040	1	31	/ou	Estacionar un veniculo en una parada de transporte puonco, senanzada y dem	ilitada (BOS, TAXIS).	100 €
			STACIO	NA MII	NITO .	REF PUNTOS-	
	- PAKA	DAYE	STACIO		ENIO	ORD	
OMC				Grave	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando grave	emente el tráfico de peatones.	200 €
RGC	091	2	5J	76d	vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).		100 €
LSV	039	3				REF PUNTOS-	100 0
			STACIO		ENTO	ORD	
OMC	020	29		Leve	Estacionar a una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas	de autobuces señalizadas, salvo	50 €
RGC	093	1		75	señalización en contra.	de autobuses senanzadas, sarvo	25.0
LSV	039	4				DEE DIDITOG	25 €
60 -	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC	20	17		Grave	Estacionar en zonas señalizadas, al menos con 48 horas de antelación, qu	ue eventualmente hayan de ser	200 €
RGC	094	2A	5S1	76d	ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparació		100 €
LSV	LSV 053 1 usos						
60 -	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC	20	3		Leve		51.0	50 €
RGC	094	2C	5U	75	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.		
LSV	40	2					25 €
60 -	- PARA	DA Y E	STACIO	NAMII	ENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC	019	2b		Leve		OKD	50 €
RGC	170	5C		75	Estacionar no respetando las líneas y marcas de estacionamiento que delimita vehículos deben ocuparlos (fuera de los límites del perímetro de estacionamie		
LSV	053	1			veniculos desen scaparios (nera de los mintes del permiedo de estacionalme	nto senanzado en el pavimento).	25 €
61 -	- COLO	CACIĆ	N DEL	VEHIC	ULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	19	2c		Grave		ORD	200 €
RGC	091	2	5J2	76d	Estacionar el vehículo sin aproximarse lo más cerca posible al bordillo.		200 €
LSV	039	3		П			100 €
61 -	- COLO	CACIĆ	N DEL	VEHIC	ULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	018	19	2	Leve		ORD	50.C
RGC	092	1	5A	75	Parar el vehículo el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calza	da, sin que las características de	50 €
LSV	039	3			la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.		25 €
			N DEL	VEHIC	ULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	019	2a		Leve		ORD	50.0
RGC	092	1	5B	75	Estacionar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas	de fila, batería o semibatería	50 €
LSV	039	3			establecidas.		25 €
			N DEI	VEHIC	ULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	018	20	LIDEL	Leve	20 2. LITARIDA I EL ESTACIONAMIENTO	ORD	
RGC	092	20	5A	75	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante esp	nacio disponible	50 €
			3A	13	a ana er verneuro de forma que no permite la mejor dunización del restante esp	acio disponible.	25 €
LSV	039	3	NDEL	VEI C	ULO EN LA BADADA V EL ESTACIONANTENTO	REF PUNTOS-	
			IN DEL		ULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	ORD	
OMC	020	16		Leve	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restan	te espacio disponible.	50 €
RGC	092	2	5B	75			



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

61-COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 092 3 5 50 ESTACIONAMIENTO OMC 093 1	LSV	039	3					25 €
MOMO 019 2d Leve RGC 092 3 5 5A 78				ALDEI.	VEHIC	HOEN LA BABADA V EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
RGG 192 3 5.A 75 Abundonari el juncito de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga m novimiento. SS 109 3				N DEL		JLO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
ROC. 992 9 3 8 N 75						Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglam	entarias que eviten que se ponga	50 €
61 - COLOCACIÓN DEL VERHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 018 1 Leve RGG 154 583 75 Prohibido parar en lugares donde lo prohiban las señales correspondientes (Indicar señal). LSV 075				5A	75		1 1 1 5	25 €
ORD ORC 018 1 Leve RGG 154 5B3 75 Prohibido parar en lugares donde lo prohiban las señales correspondientes (Indicar señal). LEVE PROBLEM SER PLONTOS-ORD ORD ORD ORD ORD ORD ORD ORD ORD ORD							REF PLINTOS	
RGC 154	61			N DEL	VEHIC	JLO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	OMC	018	1		Leve			50 €
61 - COLOCACION DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OMC ORD Prohibido estacionar en lugares donde lo prohiban las señales correspondientes (Indicar señal). LSV O75 C2 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC O19 4 a Leve RGC T5 STACIONAMIENTO ORD OMC O19 OMC O19 O4 LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO ORD OMC O19 OMC O10 tete 1 - Leve COLOcar elementos fuera del perimetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas. OMC OMC O10 tete C1 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OMC O20 ISD Leve RGC C2 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OMC O20 ISD Leve RGC C3 - J5 Leve RGC C4 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OMC O20 ISD Leve RGC C5 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OMC O20 ISD Leve RGC C5 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OMC O20 ISD Leve RGC C6 - J75 ESTACIONAMIENTO C75 C8F PUNTOS- ORD C76 C75 C8F PUNTOS- ORD C76 C77 C8F PUNTOS- ORD C75 C8F PUNTOS- ORD C77 C8F PUNTOS- ORD C78 C79 C79 C79	RGC	154		5B3	75	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (In	dicar señal).	25.0
ORD ONC 020 1 Leve RGG 154 SB4 75 Prohibido estacionar en lugares donde lo prohiban las señales correspondientes (Indicar schal). LSV 075 S	LSV	075			Ш		DEED NAME OF	25 €
RGC 154 584 75 Prohibido estacionar en lugares donde lo prohiban las señales correspondientes (Indicar señal).	61	- COLO	CACIÓ	N DEL	VEHIC	JLO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
LSV 075	OMC	020	1		Leve			50 €
C2 - LUCARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC OI19	RGC	154		5B4	75	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondiento	es (Indicar señal).	
ONC 019 4 a Leve RGC 75 LSV 039 4	LSV	075						25 €
OMC 019 4 a Leve RIGC	62	- LUGA	RES PI	сонівії	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
LSV 0.39 4	OMC	019	4	a	Leve			50 €
C2 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	RGC				75		tocaravanas durante un período	
OMC 016 ter 2 1-2 Leve RGC 75 Colocar elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas. 1								
OMC 016 ter 2 1-2 Leve RGC	62							
LSV 039 4	OMC	016 ter	2	1-2	Leve		ORD	50 €
Color Colo	RGC				75	1	mesas, sillas, patas niveladoras,	200
OMC 020 15b Leve Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida SIN TENER VISIBLE LA TARJETA QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN. REF PUNTOS-ORD OMC 020 15c Leve Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, EXHIBIENDO COPIA, FOTOCOPIA O DUPLICADO DE LA CORRESPONDIENTE TARJETA QUE AUTORIZA EL ESTACIONAMIENTO. REF PUNTOS-ORD OMC 020 26 Leve RGC 75 Prohibido estacionar un remolque o semirremolque separados de los vehículos a motor. LSV 039 4 Prohibido estacionar un remolque o semirremolque separados de los vehículos a motor. REF PUNTOS-ORD OMC 020 5 Leve Estacionar en carriles o partes de la via reservados para el servicio, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "MERCADILLO". OMC 010 4c Grave Arrojar sobre la via objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos solidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para el los lugares i	LSV	039	4			etc., en las zonas no autorizadas.		25 €
MC 020 15b	62	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
LA TARJETA QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN. La Tarjeta que acredite la Autorización Referencia							ORD	50 €
Color Colo	RGC				75		reducida SIN TENER VISIBLE	30 C
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 020 15c	LSV	040	2			LA TARJETA QUE ACREDITE LA AUTORIZACION.		25 €
OMC 020 15c Leve Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, EXHIBIENDO COPIA, FOTOCOPIA O DUPLICADO DE LA CORRESPONDIENTE TARJETA QUE AUTORIZA EL ESTACIONAMIENTO. 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 63 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 64 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 65 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 66 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 67 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 68 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 69 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 60 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 61 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO CONC. 019 4c Grave ReGC 004 2 5C 76n residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos). 63 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO CONC. 017 018 019 4c Grave Ref PUNTOS-ORD	62	- LUGA	RES PE	OHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, EXHIBIENDO COPIA, FOTOCOPIA O DUPLICADO DE LA CORRESPONDIENTE TARJETA QUE AUTORIZA EL ESTACIONAMIENTO. Copia							ORD	
ESTACIONAMIENTO. Column		020	130					50 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 020 26		040	2				ALLETT QUE NOTORIZA EL	25 €
OMC 020 26 Leve RGC 75 Prohibido estacionar un remolque o semirremolque separados de los vehículos a motor. LSV 039 4				AIIIDI	DOS BA	DA LA BADADA VEL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
RGC				Оніві		RA LA PARADA I EL ESTACIONAMIENTO		
LSV 039 4		020	26			Deskihida astasiana umanadana ara ira da ara da		50 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 020 5		020	,		/3	rronibido estacionar un remoique o semirremolque separados de los vehículo	s a motor.	25 €
ORD OMC 020 5 Leve RGC 75 Estacionar en carriles o partes de la vía reservados para el servicio, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "MERCADILLO". 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD OMC 019 4c Grave RGC 004 2 5C 76n Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos). 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD				01175		DALLA BARARA VEL POTA GIONI ATTACA	REF PUNTOS-	250
Estacionar en carriles o partes de la vía reservados para el servicio, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "MERCADILLO". 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 019 4c Grave RGC 004 2 5C 76n Grave LSV 039 4 Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos). 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS- ORD REF PUNTOS- ORD				COHIBI		KA LA PAKADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
LSV 040 2		020	5			Estacionar en carriles o nartes de la vía reservados nara el servicio, en los dí	as v durante las horas reservadas	70 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO OMC 019 4c Grave RGC 004 2 5C 76n LSV 039 4 Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos). 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS- ORD					75		, darame no nono reservadas	35 €
ORD OMC 019 4c Grave RGC 004 2 5C 76n Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos). 62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD					Ш		DEE DUNTOS	33 t
Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos). LSV 039 4	62	- LUGA	RES PE	COHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
LSV 039 4 REF PUNTOS-ORD -	OMC	019	4c		Grave	Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cual-	quier tipo de líquidos, fluidos o	200 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO ONC. 917 21 1	1100							100 5
ORD ORD	LSV	039	4					100 €
0.40 0.47 2.1	62	- LUGA	RES PF	ОНІВІ	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO		
rarar un autoous para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente nabilitadas por la Autoridad	OMC	017	2d		Leve	Parar un autobús para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamo		50 €
RGC 093 1 75 competente.	RGC	093	1		75			

FIRMANTE - FECHA



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	039	4					25 €
			OHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	017	2e		Leve	LATER THE BOTT OF THE POST OF	ORD	
RGC	093	1		75	Parar no dejando un espacio de un metro y medio para el acceso a viviendas	y locales en las vías urbanizadas	50 €
LSV	039	4			sin aceras.		25 €
			ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	020	22		Leve		ORD	50.0
RGC	093	1		75	Permanecer más de un vehículo estacionado en una misma vía pública para su fundamentalmente publicitarios, de modo que impidan garantizar una adecua.		50 €
LSV	039	4			aparcamiento		25 €
		RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	020	23		Leve	Permanecer un vehículo estacionado en la vía pública que efectúe activio	ORD	50 €
RGC	093	1		75	ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehí	culos en la vía pública y el	
LSV	039	4			estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan u cierta vocación de permanencia	tilizar como lugar nabitable con	25 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	021	4		Leve		ORD	50 €
RGC	093	1		75	Prohibido estacionar los vehículos de dos ruedas entre otros vehículos, en acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.	los casos en los que impidan el	500
LSV	039	4			acceso a los mismos u obstacuncen las mamobras de estacionamiento.		25 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	021	5		Leve		ORD	50 €
RGC	093	1		75	Prohibido estacionar los vehículos de dos ruedas de forma que queden en- cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o que causen molestias a otros		200
LSV	039	4			edatquiei ono elemento no destinado a tai mi, o que causen motestas a onos	usuarios de la via.	25 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC	021	6		Leve		OKD	50 €
RGC	093	1		75	Prohibido estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en zonas de estacion	amiento con limitación horaria.	
LSV	039	4					25 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		· OMP	200 €
RGC	094	1A	5A	76d	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.		
LSV	040	1					100 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1A	5B	76d	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.		
LSV	040	1					100 €
62 -	- LUGA	RES PE	СОНІВІ	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1A	5C	76d	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel". (S-5)		
LSV	040	1					100 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1A	5D	76d	Parar en un paso inferior.		
LSV	040	1					100 €
62 -	- LUGA	RES PE	ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Parar en un paso a nivel.		200 €
RGC	094	1B	5E	76d	<u> </u>		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	040	1					100 €
62	- LUGA	RES PE	СОНІВІ	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	094	1B	5F	76d	Parar en un paso para ciclistas.		
LSV	040	1					100 €
62	- LUGA	RES PE	соніві	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1B	5G	76d	Parar en un paso para peatones.		
LSV	040	1					100 €
62	- LUGA	RES PE	соніві	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve		ar carás an l	50 €
RGC	094	1C	5H	75	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente PARA LA CIRC usuarios.	ULACION DE determinados	
LSV	040	1					25 €
62	- LUGA	RES PE	соніві	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			50 €
RGC	094	1C	5I	76d	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio d	le determinados usuarios.	
LSV	040	1				DEE DY DIMOG	25 €
62	- LUGA	RES PE	СОНІВІ	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1D	5K	76d	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro	de otros vehículos.	100.0
LSV	040	1		Ш		DEE DIDITOR	100 €
62	- LUGA	RES PE	COHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1E	5L	76d	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.		100 €
LSV	040	1		Ш		REF PUNTOS-	100 €
	- LUGA	RES PF	С		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	ORD _	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	1F	5M	76d	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros	usuarios.	100 €
LSV	040	1 DEC DE	OHIDI		DA LA DADADA VEN ESTA GIONAMENTO	REF PUNTOS-	100 0
	- LUGA	KES PE	CHIRL		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	ORD	
OMC	094	1F	ENI	Grave	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobr	as antirreglamentarias. (Deberá	200 €
RGC	040	1 F	5N	76d	indicarse la maniobra realizada).		100 €
			OHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	LUGA	ILES I F	CHIBI	Grave	ATTACAPA I EL ESTACIONAMIENTO	ORD	202.5
RGC	094	1H	50	76d	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano (B'	US-TAXI)	200 €
LSV	040	1	30	700	r and on an earth destinate at use exercisive der dansporte publice droune (D	05 17111).	100 €
			OHIRI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC	200.			Grave		ORD	200.6
RGC	094	1H	5P	76d	Parar en un carril reservado para las bicicletas.		200 €
LSV	040	1			1		100 €
			СОНІВІ	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	REF PUNTOS-	
OMC				Grave	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo	ORD para transporte público urbano	200 €
RGC	094	1I	5Q	76d	(PARADA BUS o TAXI).	para transporte puoneo arbano	
					1		





RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	040	1				100 €
			OHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.6
RGC	094	1J	5R	76d	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin estar autorizado	200 €
LSV	040	1		704	mediante tarjeta acreditativa al efecto.	100 €
			ROHIBII	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	094	1J	5S	76d	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €
LSV	040	1	35	704	r uni en zona senanzada como paso para pearones.	100 €
			OHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.0
RGC	094	2A	5A	76d	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 €
LSV	040	2	5/1	700	Estational of all office de Visionidad reducida o en sus proximidades.	100 €
	1 1		OHIRI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC	Legn	REST		Grave	ORD	•••
RGC	094	2A	5B	76d	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 €
LSV	040	2	36	700	Estacional en un cambio de l'assante de visionidad reducida, o en sus proximidades.	100 €
			OHIRI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC	LUGA	KESTI		Grave	ORD ORD	
RGC	094	2A	5C	76d	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5)	200 €
LSV	040	2	30	700	Estacional en unici o tranto de via alectado por la senal de Tuner (3-3)	100 €
			ОПВП	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC	- LUGA	KESIF		Grave	ORD -	
RGC	094	2A	5D		Estadores as as as as as inferior	200 €
LSV	040	2A 2	שפ	76d	Estacionar en un paso inferior.	100 €
			OHIDI	DOS DA	PALA PAPADA V EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
	- LUGA	KES PF	СПВП		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	
OMC	004	2.1	# E	Grave		200 €
RGC	094	2A	5E	76d	Estacionar en un paso a nivel.	100 €
LSV	040	2			DA LA BADADA V EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
	- LUGA	RES PE	COHIBI		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	
OMC	004	2.1	# E	Grave		200 €
RGC	094	2A	5F	76d	Estacionar en un paso para ciclistas.	100 €
LSV	040	2			DA LA DADADA VEL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	100 0
	- LUGA	KES PF	OHIBI		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	
OMC	00.4	2.1		Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados	50 €
RGC	094	2A	5G	75	usuarios.	25 €
LSV	The .	DEC PT	OHEST		DA LA DADADA V EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	200
	- LUGA	KES PF	COHIBII		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REFORMOS- ORD	
OMC	05:			Leve		50 €
RGC	094	2A	5H	75	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	25 €
LSV	040	2			DA LA DADADA V EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	23 E
	- LUGA	RES PF	ROHIBII		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	
OMC				Grave	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 €
RGC	094	2A	5J	76d		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	EF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	094	2A	5K	76d	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.		2000
LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	094	2A	5L	76d	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otro	s usuarios a quienes afecte.	
LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO R	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		UND	200 €
RGC	094	2A	5M	76d	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras indicarse la maniobra realizada)	antirreglamentarias (deberá	
LSV	040	2			and the second s		100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO R	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	2A	5Ñ	76d	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano (l	BUS- TAXI).	
LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	2A	50	76d	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.		
LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	коніві	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	094	2A	5P	76d	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo pa (Indicar PARADA BUS o TAXI).	ra transporte público urbano	
LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO R	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		I I I I GDI EGTAD	200 €
RGC	094	2A	5Q1	76d	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilio AUTORIZADO MEDIANTE TARJETA ACREDITATIVA AL EFECTO.	ad reducida, SIN ESTAR	
LSV	040	2					100 €
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	EF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad re	educida, aún disponiendo de	200 €
RGC	094	2A	5Q2	76d	tarjeta legítima, CUANDO NO QUEDE ACREDITADO QUE TRASLADE TARJETA.	EN AL TITULAR DE LA	100.0
LSV	040	2				EE DI NITOC	100 €
	- LUGA	RES PE	ROHIBI		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	EF PUNTOS- ORD	
OMC		_		Grave			200 €
RGC	094	2A	5R	76d	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.		100 €
LSV	040	2	NOW		D	EF PUNTOS-	100 €
	- LUGA	RES PI	ROHIBI		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	ORD	
OMC	0.5			Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servici	io de determinados usuarios	200 €
RGC	094	2A	5S2	76d	(Obstaculiza gravemente circulación o constituye riesgo especialmente peatones)	aud usuallos.	100 €
LSV	040	2)		D	EF PUNTOS-	100 €
	- LUGA	RES PI	KOHIBI		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO	ORD -	
OMC	0.5			Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servic (EN LOS LUGARES QUE IMPIDAN LA RETIRADA O VACIADO DE CONT		200 €
RGC	094	2A	5S3	76d	LOS ESSARES QUE IVII IDAN LA RETIRADA O VACIADO DE CONT	LILDORLOJ.	





RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	040	2				100 €
			 ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC				Grave	ORD	200.6
RGC	094	2A	5T	76d	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados	200 €
LSV	40	2	31	700	usuarios. (Obstaculiza gravemente circulación o constituye riesgo especialmente peatones)	100 €
	- LUGA	RES PF	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	20a		Leve	ORD	50 €
RGC	094	2B	5S	75	Estacionar SIN TÍTULO HABILITANTE VÁLIDO en zona de estacionamiento regulado con limitación	30 €
LSV	040	2			horaria. (Se podrá proceder a la retirada del vehículo).	25 €
	- LUGA	RES PE	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS	
OMC	020	20b		Leve	ORD Estacionar CON TÍTULO HABILITANTE POR TIEMPO SUPERIOR AL SEÑALADO EN EL MISMO o	50 €
RGC	094	2B	5T	75	rebasando el período máximo permitido por la señalización específica al respecto, con la salvedad	30 €
LSV	040	2			reseñada para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.(Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC)	25 €
62	- LUGA	RES PE	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-	
OMC	020	20c		Leve	ORD	50€
RGC				75	El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia	
LSV	040	2			-	25€
62	- LUGA	RES PE	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS- ORD -	
OMC	020	20d		Leve	ORD	50€
RGC				75	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio	
LSV	040	2			Service	25€
62	- LUGA	RES PI	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS- ORD -	
OMC	020	20e		Leve		50€
RGC				75	Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento	25.0
LSV	040	2			1	25€
62	- LUGA	RES PF	коніві	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD -	
OMC				Grave		200 €
RGC	094	2E	5X	76d	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones (Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	
LSV	040	2				100 €
62	- LUGA	RES PE	СОНІВІ	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		200 €
RGC	094	2F	5A	76d	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	40-
LSV	040	2			L DEP NUMBER	100 €
62	- LUGA	RES PE	ROHIBI	DOS PA	RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD -	
OMC				Leve		50 €
RGC	094	2F	5Y	75	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	25.5
LSV				Ш	DEP NINTEG	25 €
	- LUGA	RES PE	ROHIBI		RA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO REF PUNTOS-ORD	
OMC				Grave		200 €
RGC	094	2G	5Z	76d	Estacionar en doble fila.	100.0
LSV	040	2		Ш	AÓVII REF PUNTOS-	100 €
	- PASO	A NIVI	EL O PU		MÓVIL REF PUNTOS- ORD	
OMC			_	Grave	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 €
RGC	095	1	5A	76m	a invero a un puente movii.	

FIRMANTE - FECHA



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	041	1				100 €			
			EL O PU	ENTE N	MÓVII REF PUNTOS-				
OMC	- 1 ASO	AMVI	LOTO	Grave	ORD				
RGC	095	2	5A	76c	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en	200 €			
LSV	041	2	0.12	, se	movimiento.	100 €			
			EL O PU	ENTE N	MÓVIL REF PUNTOS				
OMC				Grave	ORD	200.0			
RGC	095	2	5B	76c	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente	200 €			
LSV	041	2			móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	100 €			
		A NIVI	EL O PU	ENTE I	MÓVIL REF PUNTOS				
OMC				Grave	ORD	200 €			
RGC	095	3	5A	76c	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 C			
LSV	040	3				100 €			
63 -	- PASO	A NIVI	EL O PU	ENTE I	MÓVIL REF PUNTOS-	l			
OMC				Grave	ORD	200 €			
RGC	096	1	5A	76c	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para llevantarse o colocarse atravesadas.				
LSV	041	2			icvanianse o conceant an avesauas.	100 €			
63 -	- PASO	A NIVI	EL O PU	ENTE I	TIL REF PUNTOS-ORD				
OMC				Grave	ORD	200 €			
RGC	096								
LSV	041	2				100 €			
63	- PASO	A NIVI	EL O PU	ENTE I	MÓVIL REF PUNTOS- ORD -				
OMC				Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso	70 €			
RGC	097	3	5A	75	inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la				
LSV	042				suficiente antelación.	35 €			
64 -	- USO C	OBLIGA	TORIO	DE AL	UMBRADO REF PUNTOS- ORD				
OMC				Grave		200 €			
RGC	098	1	5A	76e	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.				
LSV	043	1				100 €			
64 -	- USO C	DBLIGA	TORIO	DE AL	UMBRADO REF PUNTOS- ORD				
OMC				Grave		200 €			
RGC	098	1	5B	76e	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.				
LSV	043	1				100 €			
64 -	- USO C	DBLIGA	TORIO	DE AL	UMBRADO REF PUNTOS-ORD				
OMC				Leve		50 €			
RGC	098	1	5C	75	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.				
LSV	043	1				25 €			
64 -	- USO C	DBLIGA	TORIO	DE AL	UMBRADO REF PUNTOS-ORD				
OMC				Leve	Conqueix una higialata siando abligatorio al uso dal alumbrado sin llavar calcada ninguna	50 €			
RGC	098	3	5A	75	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.				
LSV	043	4			DEE MINTOG	25 €			
	- ALUN	IBRAD	OS DE P		ÓN Y DE GÁLIBO REF PUNTOS-ORD				
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 €			
RGC	099	1	5A	76e					

FIRMANTE - FECHA



RINCÓN DE LA VICTORIA

		I					100.0
LSV	043	1					100 €
65	- ALUN	IBRAD	OS DE P	OSICIÓ	N Y DE GÁLIBO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	099	1	5B	76e	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía af sin llevar encendidas las luces de posición.	ectado por la señal "Túnel" (S5)	
LSV	043	1					100 €
65	- ALUN	IBRAD	OS DE P	OSICIÓ	ON Y DE GÁLIBO	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	099	1	5C	76e	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por tún afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	el, paso inferior o tramo de vía	
LSV	043	1					100 €
66	- ALUN	1BRAD	O DE LA	ARGO A	LCANCE O CARRETERA	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior		200 €
RGC	100	1	5B	76e	señal de "Túnel" (S-5), insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas		
LSV	043	1			acuerdo con lo previsto reglamentariamente.		100 €
66	- ALUM	IBRAD	O DE LA	ARGO A	LCANCE O CARRETERA	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	100	2	5B	75	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para reglamentariamente.	fines distintos a los previstos	
LSV	043	1			regianienta famente.		25 €
66	- ALUM	IBRAD	O DE LA	ARGO A	LCANCE O CARRETERA	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	100	4	5A	76m	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo de deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	alcance o carretera, produciendo	
LSV	043	1			destantoramiento a los demas usuarios de la via.		100 €
67	- ALUM	IBRAD	O DE CO	ORTO A	LCANCE O DE CRUCE	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		OKD	200 €
RGC	101	1	5A	76e	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente ilumina sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	da, entre el ocaso y la salida del	200 0
LSV	043	1			soi, sin nevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.		100 €
67	- ALUM	IBRAD	O DE CO	ORTO A	LCANCE O DE CRUCE	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	101	1	5C	76e	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía a (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto a		2000
LSV	043	1			(0-3), surretemente numinado, sin nevar encendido el arumorado de corto i	meanee o de cruce.	100 €
67	- ALUM	IBRAD	O DE CO	ORTO A	LCANCE O DE CRUCE	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	101	1	5D	76e	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente ilu alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	minada sin llevar encendido el	
LSV	043	1			administrato de corto alcanec o de cruce cinte la puesta y la sanda del sol.		100 €
67	- ALUM	1BRAD	O DE CO	ORTO A	LCANCE O DE CRUCE	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	101	3	5A	76e	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de cort deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	o alcance o cruce, produciendo	
LSV	043	1					100 €
68	- DESL	UMBRA	AMIENT	О		REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	102	1	5A	76e	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumb vía o de cualquier otra vía de comunicación.	oramiento a otros usuarios de la	
LSV	043	1			ra o de camquiei oua via de containeación.		100 €
69	- ALUN	IBRAD	O DE PI	ACA D	E MATRÍCULA	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200 €
RGC	103	1	5A	76e	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utiliz	ación de alumbrado.	200 0
					I.		



RINCÓN DE LA VICTORIA

							100.0
LSV	043	1		Ш		DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	100 €
70 -	- USO E	EL AL	UMBRA	DO DU	RANTE EL DÍA	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	104	1	5A	76e	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de	e corto alcance o cruce.	
LSV	043	2					100 €
71	ALUM	BRAD	O INMO	VILIZA	CIÓN	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	105	1	5A	76e	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilida		
LSV	043	3					100 €
72 -	- ALUM	BRAD	D DISM	INUCIĆ	N DE VISIBILIDAD	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	106	2	5A	76e	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo sensiblemente la visibilidad. (Deberán especificarse las condiciones concretas es		
LSV	043	3					100 €
72 -	- ALUM	BRAD	D DISM	INUCIÓ	N DE VISIBILIDAD	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	106	2	5B	76e	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteo disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamenta		
LSV	043	3					100 €
72 -	- ALUM	BRAD	O DISM	INUCIĆ	N DE VISIBILIDAD	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave			200 €
RGC	106	2	5C	76e	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológica: desfavorables.	s o ambientales especialmente	
LSV	010	2					100 €
73 -	- ADVE	RTENC	IAS ÓP	TICAS		REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	109	1	5A	75	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra. (Deberá in	dicarse la maniobra realizada)	
LSV	044	1					25 €
73 -	- ADVE	RTENC	IAS ÓP	TICAS		REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	109	2	5A	75	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finaliza	ar la maniobra.	
LSV	044	1					25 €
73 -	- ADVE	RTENC	IAS ÓP	TICAS		REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	109	2	5H	75	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmo circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	vilizado en lugares o	
LSV	044	1					25 €
73 -	ADVE	RTENC	IAS ÓP	TICAS		REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	109	2	5I	75	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o	estacionamiento.	
LSV	044	1					25 €
74	- ADVE	RTENC	IAS AC	ÚSTICA	AS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Leve			50 €
RGC	110	2	5A	75	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.		
LSV	044	3					25 €
75	- ADVE	RTENC	IAS DE	OTRO	SVEHÍCULOS	REF PUNTOS- ORD	
OMC				Grave	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la sei		200 €
RGC	113		5A	76e	mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal veh	ículo.	



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	044	4					100 €
	- PUER	TAS VI	EHÍCUL	os	REF PUNTOS-	-	
OMC				Leve	ORD		50 €
RGC	114	1	5A	75	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.		30 €
LSV	045				1		25 €
	- PUER	TAS VI	EHÍCUL	os	REF PUNTOS-	-	
OMC				Leve	ORD		50 €
RGC	114	1	5B	75	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.		30 €
LSV	045						25 €
	- PUER	TAS VI	EHÍCUL	os	REF PUNTOS-	-	
OMC				Leve	ORD		50 €
RGC	114	1	5C	75	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios. (Especificar las circunstancias concurrer		30 €
LSV	045			\Box	hechos).		25 €
	- SISTE	MAS D	E RETE	NCIÓN	REF PUNTOS-	2180-	18
OMC				Grave	ORD		200.6
RGC	117	1	5E	76h	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de	seguridad,	200 €
LSV	047			4	correctamente abrochado.		100 €
		MAS D	E RETE		REF PUNTOS-		
OMC				Grave	ORD		200.6
RGC	117	1	5 F	76h	No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de correctamente abrochado. (Denunciar tanto a mayores como menores de edad, no incluidos en		200 €
LSV	047				siguientes)		100 €
77	- SISTE	MAS D	E RETE	NCIÓN	REF PUNTOS-	2180-	18
OMC				Grave	ORD Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de	retención	200 €
RGC	117	3	5C	76h	infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamen	tariamente	200 E
LSV	047			4	exigidas. (Al tratarse de menor edad, la responsabilidad por los hechos le correspondería al condu conductores profesionales)	ctor, salvo	100 €
77	- SISTE	MAS D	E RETE	NCIÓN	REF PUNTOS-	-	
OMC				Grave	ORD Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del	l vehículo	200 €
RGC	117	3	5B	76h	incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	(Supuesto	200 C
LSV	047			\Box	para veh. <= 9 plazas con menor de edad ubicado en asiento delantero, aunque utilice dispositivo de correctamente abrochado)	retencion	100 €
78	- CASC	O PRO	ГЕСТОІ	R	REF PUNTOS-	2180-	18
OMC				Grave	ORD		200 €
RGC	118	1	5C	76h	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspndiente protección homologado o certificado.	casco de	2000
LSV	047			4	protection nomologado o certificado.		100 €
78	- CASC	O PRO	ГЕСТОІ	R	REF PUNTOS-	-	
OMC				Grave	ORD		200 €
RGC	118	1	5D	76h	No hacer uso el pasajero del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente protección homologado o certificado.	casco de	
LSV	047			0	Processor Institute of the Institute.		100 €
79	- TIEM	POS DE	COND	UCCIÓ	N Y DESCANSO REF PUNTOS- ORD	2060-	6
OMC				M.Grav		, .,	500 €
RGC	120	1	5A	e 77i	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de c establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados		
LSV	048			6	tacógrafo)		250 €
79	- TIEM	POS DE	COND	UCCIÓ	N Y DESCANSO REF PUNTOS- ORD	2060-	6
OMC				M.Grav	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de		500 €
RGC	120	1	5B	e 77i	establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados tacógrafo)	a utilizar	
					~ /		



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	048			6			250 €			
80	- ZONA	PEAT	ONAL			REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	2		Leve			50 €			
RGC	121	1	5B	75	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.					
LSV	049	1					25 €			
80	- ZONA	PEAT	ONAL			REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	7	1	Leve			50 €			
RGC	121	4	5A	75	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar fuera de justificada. (Deberá indicarse el aparato utilizado)	espacios habilitados y sin causa				
LSV	049	1					25 €			
80	- ZONA	PEAT	ONAL			REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	7	2	Leve		- ONE	50 €			
RGC	121	4	5B	75	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato paso de una persona o de forma antirreglamentaria. (Deberá indicarse el apara					
LSV	049	1				,	25 €			
80	- ZONA	PEAT	ONAL			REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	7	3	Leve			50 €			
RGC	121	4	5C	75	ular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Deberá indicarse el ato utilizado)					
LSV	049	1			aparate unizate)	:				
80	- ZONA	PEAT	ONAL		REF PUNTOS- ORD					
OMC				Grave	rcular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (casos de circulación con culaquier					
RGC	121	5	5B	76c	cesarias para evitar todo daño o ponga en peligro el resto de los usuarios, en cuyo caso se recalificará por					
LSV	049	1			cesarias para evitar todo daño o ponga en peligro el resto de los usuarios, en cuyo caso se recalificará por t. 3.1 RGC por conducción negligente o temeraria)					
81	- PASO	S PARA	PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	6b		Leve			50 €			
RGC	002			75	Realizar cualquier actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la ci pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento o					
LSV	010	1			autorización municipal.		25 €			
81	- PASO	S PARA	PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS- ORD				
OMC	065	3		Leve	Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones si		50 €			
RGC	002			75	urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la cir	o molestias, peligro o perjuicio a				
LSV	010	1			conducta)	cuiacion. (Debeta indicarse la	25 €			
81	- PASO	S PARA	PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	4	2	Leve		UKD	50 €			
RGC	114	2	5B	75	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.					
LSV	045						25 €			
81	- PASO	S PARA	PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	4	1	Leve			50 €			
RGC	124			75	Invadir un peatón la calzada para solicitar que pare un vehículo de servicio pú	blico				
LSV	049	1					25 €			
81	- PASO	S PARA	PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	5	1	Leve		UKD	50 €			
RGC	124	1	5A	75	Atravesar un peatón la calzada sin la máxima diligencia, perturbando, entorpe la vía o fuera del paso de peatones existente	ciendo a los demás usuarios de				
LSV	049	1			at 1 and del paso de pentones existente.	a vía o fuera del paso de peatones existente.				
81	- PASO	S PARA	PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS- ORD				
OMC	015	5	2	Leve	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso de peatones a nivel,		50 €			
RGC	124	1	5B	75	permiten la circulación de vehículos.	- In the second of semantic				
					I .					



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	049	1					25 €
			PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS-	
OMC	015	5	3	Leve		ORD	50.0
RGC	124	4	5A	75	Atravesar un peatón, fuera de los pasos para peatones, una plaza o gloriet	a por su calzada, sin rodear la	50 €
LSV	049	1			misma.		25 €
			PEATO	ONES Y	CRUCES DE CALZADAS	REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.6
RGC	143	1	5A1	76j	No obedecer un peatón las órdenes o indicaciones que los agentes de la autorio	lad les realicen	200 €
LSV	053	1					100 €
			 PECIAL	ES SOE	RE CIRCULACIÓN DE ANIMALES	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	70.0
RGC	127	2	5A	75	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la pos	sibilidad de que aquellos puedan	70 €
LSV	050	1			invadir la misma. (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)		35 €
			ACCID	ENTES		REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.0
RGC	129	2	5A	76d	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando	implicado en un accidente de	200 €
LSV	051	1	0.12	704	tráfico.		100 €
			ACCID	ENTES		REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.0
RGC	129	2	5B	76q	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando	implicado en un accidente de	200 €
LSV	051	1			circulación.		100 €
			ACCID	ENTES		REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.0
RGC	129	2	5H	76q	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el ac	ccidente de tráfico, si éstas se lo	200 €
LSV	051	1			pidiesen.		100 €
			ACCID	ENTES		REF PUNTOS-	
OMC				Grave		ORD	200.0
RGC	129	2	51	76q	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comuni	car su identidad a los afectados	200 €
LSV	051	1		704	que se hallasen ausentes.		100 €
			CIÓN I	DEL VE	HICULO	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	50.0
RGC	130	1	5A	75	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de ac		50 €
LSV	051	2			en caso de caída de su carga. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización em	pleada).	25 €
84	- INMO	VILIZ <i>A</i>	CIÓN I	DEL VE	HICULO	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	50 €
RGC	130	1	5B	75	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias p		30€
LSV	051	2			menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse, en su	i caso ias medidas adoptadas).	25 €
			CIÓN I	DEL VE	HICULO	REF PUNTOS-	
OMC				Leve		ORD	50 €
RGC	130	2	5A	75	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause m		30€
LSV	051	2			tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carg	а soore на misma.	25 €
		LACIÓ	N Y MO	DDIFIC.	ACIÓN DE SEÑALIZACIÓN	REF PUNTOS-	
OMC				Grave	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación via	ORD	200 €
RGC	140		5F2	76b	(Especificar el incumplimiento detectado).	i tanto de dia como de noche.	200 C



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	057	3						100 €
			N Y MO	DDIFIC	 ACIÓN DE SEÑALIZACIÓN	REF PUNTOS-		
OMC	1.1.511			M.Grav		ORD		2000
RGC	142		5B2	e 77n	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional	en una vía, sin permiso	o causa	3000 €
LSV	058	2	362	,,n	justificada.(RESPONSABLE PERSONA FISICA)			3000 €
			LOS A	GENTE	S	REF PUNTOS-	2150-	15
OMC				Grave		ORD		200 €
RGC	143	1	5A2	76j	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la	circulación. (Deberá de	scribirse	200 C
LSV	053	1		4	sucintamente la señal desobedecida)			100 €
87 -	- SEMÁ	FOROS	3			REF PUNTOS-	-	
OMC				Grave		ORD		200 €
RGC	145		5A	76k	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.			200 0
LSV	053	1						100 €
87 -	- SEMÁ	FOROS	8			REF PUNTOS- ORD	2100-	10
OMC				Grave		UAD		200 €
RGC	146		5A	76k	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un sem	áforo.		
LSV	053	1		4				100 €
87	- SEMÁ	FOROS	5			REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave		· OKD		200 €
RGC	146		5F	76c	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante de un semáforo.	la luz amarilla no interm	itente	
LSV	053	1						100 €
87 -	- SEMÁ	FOROS	3			REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave				200 €
RGC	147		5C	76c	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.			
LSV	053	1						100 €
87	- SEMÁ	FOROS	5			REF PUNTOS- ORD	-	
OMC				Grave				200 €
RGC	147		5D	76c	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada e de carril	n el aspa de luz roja del s	emáforo	
LSV	053	1						100 €
88 -	- SEÑAl	LES DE	PRIOR	IDAD		REF PUNTOS- ORD	2100-	10
OMC				Grave				200 €
RGC	151	2	5A	76l	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". (R-1)			
LSV	053	1		4		Larrana		100 €
88 -	- SEÑAI	LES DE	PRIOR	IDAD		REF PUNTOS- ORD	2100-	10
OMC				Grave				200 €
RGC	151	2	5B	761	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2).			100.0
LSV	053	1		4		DEE DI INTOC		100 €
	- SEÑAl	LES DE	PROH		N DE ENTRADA	REF PUNTOS- ORD	2040	-4
OMC				M.Grav				500 €
RGC				77f	Circular en sentido contrario al estipulado.			250 €
LSV	077	f		6		REF PUNTOS-		230€
	- SEÑAI	LES DE	PROHI		N DE ENTRADA	ORD	-	
OMC			_	Grave	No obedecer una señal de CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA AMBOS SENTIDOS. (R-100).	CLASE DE VEHÍCUI	LOS EN	200 €
RGC	152		5A	76c	ENVIDOS SERTIDOS. (K-100).			



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	053	1					100 €				
			PROHI	BICIÓ	N DE ENTRADA	REF PUNTOS-					
OMC				Leve		ORD	. 70 €				
RGC	152		5B	75	obedecer una señal de ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS. (R-101). (Si plica circulación en sentido contrario al estipulado, sería infracción muy grave y se denunciaría por el art.						
LSV	053	1			77 f) de la LSV)						
90	- SEÑA	LES DE	RESTR	ICCIÓ	N DE PASO	REF PUNTOS-	1				
OMC				Grave		ORD	200 €				
RGC	153		5C	76c	No obedecer la SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO a los vehículos cuy: indicada. (R-201) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa to						
LSV	053	1			_indicada. (R-201) (Debera indicarse la masa indicada en la senal y la masa to	tai dei veniculo).	100 €				
90	- SEÑA	LES DE	RESTR	RICCIÓ	N DE PASO	REF PUNTOS-					
OMC				Grave		ORD	200 €				
RGC	153		5D	76c	No obedecer la SEÑAL DE LIMITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE PASO a supere la indicada. (R-202) (Deberá indicarse la masa indicada en la seña		7				
LSV	053	1			certificado de características del vehículo).		100 €				
91	- SEÑA	LES DE	CARRI	LES		REF PUNTOS-	1				
OMC				Grave		ORD	200 €				
RGC	160		5A	76c	Circular por un CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES.		2000				
LSV	053	1			1		100 €				
91	- SEÑA	LES DE	CARRI	LES		REF PUNTOS- ORD	1				
OMC				Grave		UKD	200 €				
RGC	160		5B	76c	Circular por un CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS o vía ciclista						
LSV	053	1					100 €				
91	- SEÑA	LES DE	CARRI	LES		REF PUNTOS- ORD	'				
OMC				Leve		UKD	50 €				
RGC	160		5C	75	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicar- infracción).	se el hecho en que se concreta la	a				
LSV	053	1					25 €				
91	- SEÑA	LES DE	CARRI	LES		REF PUNTOS- ORD					
OMC				Grave		· ORD	200 €				
RGC	170		5A	76c	Circular por un CARRIL O ZONA RESERVADA para determinados (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado		-				
LSV	053	1				-)-	100 €				
92	- SEÑA	LES DE	OBLIG	ACIÓ	Ň	REF PUNTOS- ORD					
OMC				Leve			50 €				
RGC	155		5C	75	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecid	a).					
LSV	053	1					25 €				
92	- SEÑA	LES DE	OBLIG	ACIÓ	N	REF PUNTOS- ORD					
OMC				Grave			200 €				
RGC	155		5A1	76l	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecid	a).					
LSV	053	1					100 €				
93	- SEÑA	LES HO	RIZON	TALE	S DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS- ORD 2100	-10				
OMC				Grave			200 €				
RGC	169		5A	761	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una SEÑAL PASO".	HORIZONTAL de "CEDA EI					
LSV	053	1		4		1	100 €				
93	- SEÑA	LES HO	RIZON	TALE	S DE CIRCULACIÓN	REF PUNTOS- ORD 2100	-10				
OMC				Grave	no detenerse en el lugar presento por una SENAL HORIZONTAL DE L	ETENCIÓN OBLIGATORIA	200 €				
RGC	169		5B	76l	"STOP".						

FIRMANTE - FECHA HIMMAN IE - FEGHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 03/12/2024

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 03/12/2024

serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/12/2024 15:45:37



RINCÓN DE LA VICTORIA

LSV	053	1		4		100 €			
		LES HO	RIZON		DE CIRCULACIÓN REF PUNTOS-				
OMC				Grave	ORD	200.0			
RGC	169		5C	76c	No obedecer la obligación impuesta por una FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES.	200 €			
LSV	053	1							
			ANCAS		REF PUNTOS-				
OMC				Grave	ORD	200.6			
RGC	167		5A1	76c	No respetar una MARCA LONGITUDINAL CONTINUA, sin causa justificada.	200 €			
LSV	053	1			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	100 €			
			ANCAS		REF PUNTOS-				
OMC				Grave	ORD	200.0			
RGC	167		5B	76c	Circular sobre una MARCA LONGITUDINAL DISCONTINUA, sin causa justificada (líneas discontinuas dobles delimitando un carril por ambos lados significan que éste es REVERSIBLE)	200 €			
LSV	053	1			decite definition of the per annexe seems of the seems of	100 €			
			ANCAS		REF PUNTOS-				
OMC	- IVIZ ETEC			Grave	ORD	200.0			
RGC	168		5A	76c	No respetar una MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTÍNUA, sin causa justificada (Deberá indicarse la	200 €			
LSV	053	1	371	700	razón de la existencia de dicha marca).	100 €			
			ANCAS		REF PUNTOS-				
OMC	.,			Leve	ORD	50.0			
RGC	168		5B	75	No respetar una MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTÍNUA, sin causa justificada (Deberá indicarse	50 €			
LSV	053	1			la razón de la existencia de dicha marca).	25 €			
			ANCAS		REF PUNTOS- 2100-	10			
OMC	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			Grave	ORD				
RGC	168		5C	76c	No respetar la PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS en un tramo señalizado con marca vial de paso	200 €			
LSV	053	1		4	para ciclistas.	100 €			
			ANCAS	سا	REF PUNTOS-				
OMC	.,			Leve	ORD				
RGC	170		5B	75	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	50 €			
LSV	053	1			- Land of the control	25 €			
			ANCAS		REF PUNTOS-				
OMC				Leve	ORD	50.0			
RGC	170		5C	75	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos	50 €			
LSV	053	1			deben ocuparlos.	25 €			
95	- MAR(CAS OT	ROS CO	DLORES	REF PUNTOS-				
OMC				Leve	ORD	50 €			
RGC	171		5A	75	No respetar la indicación de una marca vial amarilla . (Indicar la marca vial).	20.6			
LSV	053	1		\vdash	`	25 €			
			ROS CO	DLORES	REF PUNTOS-				
OMC				Leve	ORD	50 €			
RGC	171		5B	75	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, ESTACIONANDO EL	20.6			
LSV	053	1			VEHĪCULO en la misma	25 €			
			ROS CO	DLORES	REF PUNTOS-				
OMC	018	1	2	Leve	ORD	50 €			
RGC	171		5C	75	No respetar una marca amarilla longitudinal contínua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, PARANDO el vehículo.	20.6			



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

LSV	053	1					25 €				
95		CAS OT	ROS CO	LORES		REF PUNTOS-					
	ORD										
OMC	020	1	2	Leve	No reconstanting program among like langituding langituding acutings actuade an all handilla a	acratar una marca amerilla langitudinal continua, cituada en el hardillo o el harde de la calzada	50 €				
RGC	171		5C	75	ESTACIONANDO el vehículo.	spetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, CIONANDO el vehículo.					
LSV	053	1					25 €				
95	- MARO	CAS OT	ROS CO	OLORES		REF PUNTOS- ORD					
OMC 020 1 3 Leve											
RGC	171		5D	75	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo (Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	o o al borde de la calzada.					
LSV	053	1					25 €				
96	- IDENT	TIFICA	CIÓN C	ONDUC	TOR	REF PUNTOS- ORD					
OMC				M.Grav		UKD	Doble				
RGC				е 77j	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del					
LSV	011	1	5A		conductor der mismo en er momento de ser comercia, una minuceron.		original				
96	- IDEN	TIFICA	CIÓN C	ONDUC	TOR	REF PUNTOS- ORD					
OMC				M.Grav e		- CRD	Triple				
RGC				77j	o facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del onductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.						
LSV	011	1	5B				original				
97	- CARE	NCIA A	UTORI	ZACIÓ	N CONDUCIR	REF PUNTOS- ORD					
OMC				Grave			200 €				
RGC				76v	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondier						
LSV	011	1	5C			on and a second of position of a normal second of the position of					
98	- INHIB	IDOR				REF PUNTOS- ORD 2050	-5				
OMC				M.Grav e	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o	cualesquiera otros mecanismos	6000 €				
LSV	077		5A	77h	aminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá						
LSV	080	2	5A	6	constraints of meditionio o sistemaj.		6000 €				

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

OMC	16.9	C	1	Leve		50 €
RGC				75	Conducir un VMP por vías y espacios públicos siendo MENOR DE 15 AÑOS.	
LSV						25 €
OMC	16.9	C	2	Leve		70 €
RGC				75	Conducir el mismo VMP con DOS O MÁS PERSONAS.	
LSV						35 €
OMC	16.9	C	3	Leve		50 €
RGC					Circular con ANIMALES u OBJETOS QUE DIFICULTEN LA CONDUCCIÓN SEGURA de los VMP	
LSV						25 €
OMC	16.9	C	4a	Leve		70 €
RGC					Circular con un VMP que carezca de SISTEMA DE FRENADA, TIMBRE, LUCES delanteras y traseras, o ELEMENTOS REFLECTANTES Y/O CATADIÓPTRICOS	
LSV					ELEMENTOS REL ELECTRITES NO CATABIOT INCOS	35 €
OMC	16.9	С	4b	Leve		70 €
RGC				75	Circular con un VMP sin llevar las LUCES ENCENDIDAS a CUALQUIER HORA DEL DÍA	
LSV						35 €



RINCÓN DE LA VICTORIA

(MÁLAGA)

		_		1 _		
OMC	16.9	В	3	Leve	Circular con un VMP SIN RESPETAR una DISTANCIA MÍNIMA DE SEPARACIÓN DE UN METRO	
RGC					CON LOS PEATONES o al ADELANTAR A OTRO VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia	25 €
LSV						23 €
OMC	16.9	В	4	Leve		50 €
RGC					Circular con un VMP en VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA sin mantener un metro y medio de	
LSV					DISTANCIA MÍNIMA RESPECTO A LA LÍNEA DE FACHADAS	25 €
OMC	16.9	В	5	Leve		50 €
RGC					NO BAJARSE DEL VMP y continuar circulando o montado sobre él sin suspender su uso cuando se produzca una AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.	
LSV						25 €
OMC	16.9	D	2 -] _T		
OMC	10.9	D	3 a	Leve	En ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, circular con un VMP en sentido diferente al estipulado para	70 €
RGC					el resto de los vehículos con los que comparte vía	35 €
LSV						
OMC	16.9	D	3 d	Leve		70 €
RGC					En ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, circular con un VMP SIN BANDERÍN DE SEGURIDAD DE ALTURA 1,50 METROS cuando el conjunto VMP-conductor no alcance 1,40 metros de altura	
LSV					DE ALTONA 1,50 METROS cuando el conjunto VIVII -conductor no alcanec 1,40 metros de anuna	35 €
				1		
OMC	16.9	D	5 d	Leve	ADELANTAR SIN LA PRECAUCIÓN REQUERIDA cuando se circule con un VMP por un CARRIL	50 €
RGC					BICI.	
LSV						25 €
OMC	16.9	В	2j	Grave		200.6
RGC	10.5			76 a	Conducir un VMP SUPERANDO LAS VELOCIDADES PERMITIDAS en cada caso o REALIZANDO	200 €
LSV					MANIOBRAS BRUSCAS.	100 €
ES *						
OMC	16.9	I	3d	Grave		200 €
RGC				76	Explotar comercialmente un VMP en alquiler o para rutas turísticas CARECIENDO de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	
LSV						100 €
OMG	16.0	D	21	۱.		
OMC	16.9	В	2h	Grave	Conducion VMD de Como NECLICENTE	200 €
RGC					Conducir un VMP de forma NEGLIGENTE.	100 €
LSV						
OMC	16.9	В	2 d	Grave		200 €
RGC					Conducir VMP agarrándose a VEHÍCULOS EN MARCHA o siendo REMOLCADOS POR ESTOS.	
LSV						100 €
				1		
OMC	16.9	В	2 e 1	Grave	Conducir un VMP utilizando CASCOS o AURICULARES CONECTADOS A APARATOS	200 €
RGC					RECEPTORES o REPRODUCTORES DE SONIDO.	
LSV						100 €
OMC	16.9	В	2 e 2	Grave		200.0
RGC					Conducir un VMP utilizando TELEFONÍA MÓVIL o cualquier otro DISPOSITIVO o MEDIO DE	200 €
LSV				\vdash	COMUNICACIÓN	100 €
OMC	16.9	В	2 i	Grave	Conducir un VMP cruzando PASOS PARA PEATONES, salvo en los CARRILES BICI.	200 €

FIRMANTE - FECHA



RINCÓN DE LA VICTORIA

D G G				1		1
RGC						100 €
LSV						100 C
OMC	16.9	В	6	Grave		200 €
RGC					Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier EVENTO.	200 €
LSV					1 1	100 €
25,						
OMC	16.9	D	1 a	Grave		200 €
RGC					Conducir un VMP por ACERAS, PASEOS y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL USO DE PEATONES	
LSV						100 €
				1		
OMC	16.9	D	2 a 1	Grave	Conducir un VMP por CALLES RESIDENCIALES y VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA, sin respetar en	200 €
RGC					todo momento la PREFERENCIA PEATONAL o SUPERANDO LOS 20 KM/H	
LSV						100 €
OMC	16.9	D	2 a 2	Grave		200.0
RGC	10.5		2 4 2	Giave	Conducir un VMP por CALLES RESIDENCIALES y VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA causando	200 €
LSV					MOLESTIAS O PERJUICIOS AL RESTO DE USUARIOS de la vía.	100 €
LSV						
OMC	16.9	D	4	Grave		200 €
RGC					Circular con un VMP por las Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado (entornos protegidos) superando el límite de velocidad de 20 Km/h o no respetando la prioridad peatonal	
LSV					paperando el fillitte de velocidad de 20 Kilisti o no respetando la prioridad peaconal	100 €
				1		
OMC	16 bis	D	5 b	Grave	C. I. Thurs of the state of the	200 €
RGC					Circular con un VMP por vías ciclistas sin respetar la prioridad de paso de los PEATONES o VEHÍCULOS en los cruces SEÑALIZADOS y/o REGULADOS POR SEMÁFOROS	
LSV						100 €
OMG	16.0	D	-	1 .		T
OMC	16.9	D	5 c	Grave	 Circular con un VMP por VÍAS CICLISTAS superando la velocidad máxima establecida de 15 Km/h en las	200 €
RGC					ACERAS BICI, o 25 Km/h en el RESTO DE LAS VÍAS CICLISTAS	100 €
LSV						100 C
OMC	16.9	Е	1	Grave		200 €
RGC					Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.	200 €
LSV					•	100 €
				<u>. —— </u>		
OMC	16.9	K	1	Grave		200 €
RGC					Explotar comercialmente VMP que entren en Zonas de Acceso Restringido al tráfico Rodado sin desactivarlos automáticamente	1
LSV						100 €
01.11	46.5					
OMC	16.9	K	2	Grave	Explotar comercialmente VMP para rutas organizadas con fines turísticos circulando en horarios o por	200 €
RGC					itinerarios diferentes a los expresamente autorizados a la empresa	100 €
LSV						100 €
OMC	16.9	В	2f	M.Grav		500 €
RGC				e grave	Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas,	
LSV					estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	250 €
23,				<u>. </u>		
OMC	16.9	В	2h	M.Grave		500 €
RGC					Circular con un VMP de forma temeraria.	





LSV						250 €
OMC	16.9	В	2g	M.Grav		500 €
RGC					Circular con un VMP realizando competiciones	
LSV						250 €
				1		
OMC	16.9	I	1	M.Grav e		500 €
RGC					Explotar comercialmente VMP sin autorización previa a la empresa otorgada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento.	
LSV					,	250 €
OMC	16.9	J	1	M.Grav e		500 €
RGC					Explotar comercialmente VMP para rutas turísticas sin autorización previa	
LSV						250 €

El Pleno de la Corporación por mayoría de 14 votos a favor (13 PP y 1 PMP), 2 votos en contra (Vox) y 7 abstenciones (5 PSOE y 2 Con Rincón de la Victoria) aprueba el dictamen anteriormente trascrito.

Así consta en el borrador del acta, a resultas de su aprobación.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido el presente certificado con las advertencias y salvedades contenidas en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, con el V°B° del Sr. Alcalde, en Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

V° B° ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

